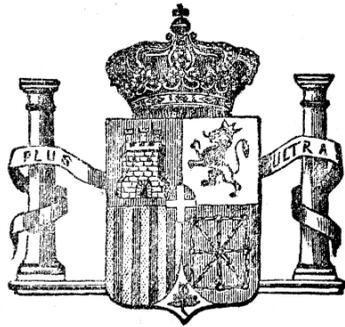


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	10
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por un año.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	12
	Por tres meses.....	36

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros a 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjeros, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Galicia.—Los insurrectos del Ferrol seguian encerrados parte en el Arsenal y parte en los buques que están en la dársena, no teniendo más esfera de acción que la bahía y el Arsenal; por lo que se espera la llegada de la *Vitoria* para el ataque por mar en combinacion con el de tierra.
 El Capitan general de Galicia dirigió ayer una proclama a los rebeldes intimándoles a que se entregasen a discrecion.
 El vapor *Besós*, que salió anteayer de Santander con el batallon de Castilla, volvió de arribada ayer tarde, y se preparaba otro vapor que trasporte la tropa. De Gijon salieron en el vapor *Ebro* cinco compañías de Mendigorria.
Cataluña.—Anteayer mañana entró Torres con su faccion en Agramunt. Costilludo, con 70 hombres, salió anteayer de Jora despues de exigir contribucion, suponiéndose que Tristani se ha separado de él. La columna de Montblanch, situada últimamente en la Musara para vigilar la línea de Prades, ha practicado un reconocimiento hasta Prades ántes de volver a su centro.
 En el resto de la Península no ocurre novedad.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:
 Que por la ley de 13 de Abril de 1864 fué autorizado el Gobierno para otorgar sin subvencion por parte del Estado y sin formalidad de subasta la construccion del camino de hierro de Medina del Campo a Salamanca:
 Que por Real orden de 20 de Abril del mismo año se otorgó la referida concesion a D. Carlos Morean, el cual transfirió su derecho a D. Sebastian Gonzalez y Martinez, quien usando de él contrató las obras de construccion de la expresada línea con D. Juan Sala y Sivilla:
 Que despues de diferentes cesiones de este contrato de obras, autorizadas en las correspondientes escrituras públicas, por la otorgada en esta corte el 14 de Noviembre de 1871 quedó subrogado D. Rafael Saldaña en el derecho del primer contratista D. Juan Sala:
 Que habiendo comprendido la ley de 2 de Julio de 1870 al ferro-carril de Medina del Campo a Salamanca entre los que habia de auxiliar el Estado con la subvencion de 60.000 pesetas por kilómetro, por Real orden de 16 de Junio de 1871, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 22 de la ley general de ferro-carriles, se confirmó la concesion primitiva, reconociendo como concesionario a la sazón a Don Felipe Laurean, que venia ostentando este carácter por una série de trasferencias conocidas y aprobadas por la Administracion:
 Que despues D. Felipe Laurean traspasó su derecho, disfrutándole en la actualidad la sociedad anónima denominada *Compañía del ferro-carril de Medina del Campo a Salamanca*:
 Que a nombre de D. Rafael Saldaña Lozano, cesionario del primitivo contratista de las obras, se presentó ante el Juez de primera instancia de Salamanca un interdicto de retener contra D. Pedro Casciaro y D. Francisco Illan, que en el mismo concepto de constructores del ferro-carril de Medina del Campo a Salamanca hacian proposiciones a diversos destajistas é intentaban perturbarle a él en la posesion del derecho que le asistia y venia ejercitando por virtud de contrato celebrado con el primitivo concesionario del camino:
 Que admitido el interdicto, le impugnaron los demandados, alegando su derecho a continuar las obras como representantes de la Sociedad concesionaria en la actualidad, aduciendo además en su apoyo el proveido favorable que en un interdicto de recobrar instado por ellos contra Saldaña habia dictado el Juez de Salamanca, proponiendo por último y despues de diversos trámites, la declinatoria de jurisdiccion:
 Que en tal estado el Gobernador de la provincia, á excitacion de Casciaro é Illan, requirió de inhibicion al Juzgado, citando en su apoyo lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y la doctrina establecida con respecto a la improcedencia de los interdictos contra las providencias y acuerdos de la Administracion:
 Que sustanciado el incidente, el Juez declinó su jurisdiccion; pero apelado este fallo por Saldaña, la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid le revocó, mandando sostener la competencia de la jurisdiccion ordinaria, y fun-

dando esta decision suya en que la cuestion suscitada no afectaba a los intereses públicos, sino que versaba sobre los derechos de índole civil que asistieran a un particular para efectuar obras determinadas:
 Que el Gobernador, oído el dictámen de la Diputacion provincial, insistió en la competencia, resultando el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:
 Visto el art. 57 del reglamento para la ejecucion de la ley relativa al gobierno y administracion de las provincias, segun el cual el Gobernador que comprendiere pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:
 Considerando que en el caso actual se trata de una cuestion entre particulares de interés puramente privado, sin que ni al Estado ni a la Administracion la importe su decision, porque en nada afecta a sus intereses, garantidos por la ley de la concesion del ferro-carril de Medina del Campo a Salamanca, conforme a la cual y en su dia examinará las obras para recibir las si estuvieran bien hechas, sin considerar para nada el contratista que las hubiere ejecutado, así como declarará la concesion caducada si no se concluyeren en tiempo:
 Considerando que la competencia suscitada mantenida por el Gobernador civil de Salamanca no descansa en la infraccion de ninguna disposicion ni decision gubernativa anterior a la interposicion del interdicto, ni aparece ni resulta infringida la Real orden de 8 de Mayo de 1839:
 Y considerando que la Real orden de 16 de Julio de 1871, aunque se la atribuye en la presente cuestion una influencia que no puede tener ni tiene, no constituye una nueva concesion del ferro-carril de Medina del Campo a Salamanca, sino que por el contrario confirma la primitiva;
 De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y oído el de Estado en pleno,
 Vengo en decidir esta competencia a favor de la jurisdiccion ordinaria.
 Dado en Palacio a catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.
AMADEO.
 El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Ruiz Zorrilla.
 En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte, de los cuales resulta:
 Que por la ley de 13 de Abril de 1864 fué autorizado el Gobierno para otorgar sin subvencion por parte del Estado y sin formalidad de subasta la construccion del camino de hierro de Medina del Campo a Salamanca:
 Que por Real orden de 20 de Abril del mismo año se otorgó la referida concesion a D. Carlos Morean, el cual transfirió su derecho a D. Sebastian Gonzalez y Martinez, quien usando de él contrató las obras de construccion de la expresada línea con D. Juan Sala y Sivilla:
 Que despues de diferentes cesiones de este contrato de obras, autorizadas en las correspondientes escrituras públicas, por la otorgada en esta corte el 14 de Noviembre de 1871 quedó subrogado D. Rafael Saldaña en el derecho del primer contratista D. Juan Sala:
 Que habiendo comprendido la ley de 2 de Julio de 1870 al ferro-carril de Medina del Campo a Salamanca entre los que habia de auxiliar el Estado con la subvencion de 60.000 pesetas por kilómetro, por Real orden de 16 de Junio de 1871, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 22 de la ley general de ferro-carriles, se confirmó la concesion primitiva, reconociendo como concesionario a la sazón a D. Felipe Laurean, que venia ostentando este carácter por una série de trasferencias conocidas y aprobadas por la Administracion:
 Que despues D. Felipe Laurean traspasó su derecho, disfrutándole en la actualidad la Sociedad anónima denominada *Compañía del ferro-carril de Medina del Campo a Salamanca*:
 Que a nombre de D. Rafael Saldaña Lozano, cesionario del primitivo contratista de las obras, se presentó ante el Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte un interdicto de retener contra D. Pedro Casciaro y Don Francisco Illan, que en el mismo concepto de constructores del ferro-carril de Medina del Campo a Salamanca hacian proposiciones a diversos destajistas é intentaban perturbarle a él en la posesion del derecho que le asistia y venia ejercitando por virtud de contrato celebrado con el primitivo concesionario del camino:
 Que admitido el interdicto, le impugnaron los deman-

dados, alegando su derecho a continuar las obras como representantes de la Sociedad concesionaria en la actualidad, aduciendo además en su apoyo el proveido favorable que en su interdicto de recobrar instado por ellos contra Saldaña habia dictado el Juez de Salamanca, proponiendo por último y despues de diversos trámites, la declinatoria de jurisdiccion:
 Que en tal estado el Gobernador de la provincia, á excitacion de Casciaro é Illan, requirió de inhibicion al Juzgado, citando en su apoyo lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y la doctrina establecida con respecto a la improcedencia de los interdictos contra las providencias y acuerdos de la Administracion:
 Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez declaró tenerla para conocer, alegando que la cuestion era de interés privado; y apelada esta sentencia para ante la Audiencia de Valladolid, la Sala de lo civil la confirmó en todas sus partes:
 Que el Gobernador, oído el dictámen de la Diputacion provincial, insistió en la competencia, resultando el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:
 Visto el art. 57 del reglamento para la ejecucion de la ley relativa al gobierno y administracion de las provincias, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:
 Considerando que en el caso actual se trata de una cuestion entre particulares de interés puramente privado, sin que ni al Estado ni a la Administracion la importe su decision, porque en nada afecta a sus intereses, garantidos por la ley de la concesion del ferro-carril de Medina del Campo a Salamanca, conforme a la cual y en su dia examinará las obras para recibir las si estuvieran bien hechas, sin considerar para nada el contratista que las hubiere ejecutado, así como declarará la concesion caducada si no se concluyeren en tiempo:
 Considerando que la competencia suscitada y mantenida por el Gobernador civil de Salamanca no descansa en la infraccion de ninguna disposicion ni decision gubernativa anterior a la interposicion del interdicto, ni aparece ni resulta infringida la Real orden de 8 de Mayo de 1839:
 Y considerando que la Real orden de 16 de Julio de 1871, aunque se la atribuye en la presente cuestion una influencia que no puede tener ni tiene, no constituye una nueva concesion del ferro-carril de Medina del Campo a Salamanca, sino que por el contrario confirma la primitiva;
 De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y oído el de Estado en pleno,
 Vengo en decidir esta competencia a favor de la jurisdiccion ordinaria.
 Dado en Palacio a catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.
AMADEO.
 El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Ruiz Zorrilla.
MINISTERIO DE ESTADO
 Cancillería.
 Terminada la mision del Excmo. Sr. D. Adolfo Patxot y Achaval, Ministro que ha sido de S. M. en el Haya, y que en ausencia del Rey de los Países-Bajos fué recibido el 20 de Agosto último en audiencia de despedida por S. M. la Reina y SS. AA. el Principe de Orange y el Principe Federico, tuvo la honra el Excmo. Sr. D. José Antonio de Aguilar de entregar el 20 de Setiembre próximo pasado a aquel augusto Soberano la credencial de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. en dicha corte del Haya, mereciendo ámbos Representantes la más favorable acogida de S. M. y Familia Real neerlandesa.
 Tambien el 18 del pasado Setiembre y el día 5 del actual fueron recibidos respectivamente por S. M. el Rey de los belgas los antedichos Exemos. Sres. D. Adolfo Patxot y Achaval y D. José Antonio de Aguilar, quienes tuvieron la honra de poner en manos de aquel augusto Soberano las cartas que dan por terminada la mision del primero y acreditan al segundo como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. en Bruselas, habiendo ámbos obtenido en este acto la más benévola acogida.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley hipotecaria ha encomendado la alta inspeccion y vigilancia de todos los Registros de la propiedad del Reino á la Direccion general del ramo, cuyo centro facultativo tiene una competencia y organizacion especiales para que sus acuerdos contribuyan al perfecto cumplimiento de los preceptos del legislador, uniformen las prácticas, impidan abusos ó viciosas interpretaciones y fructifiquen las buenas tradiciones de la jurisprudencia hipotecaria en interés público de los derechos de la propiedad y del crédito territorial.

Idénticos principios consigna la ley de Registro civil, y al efecto establecen visitas ordinarias y extraordinarias y autorizan á la Direccion para practicarlas. La experiencia ha demostrado que conviene para el buen servicio que se giren visitas de inspeccion, ya periódicas, ya extraordinarias á varios Registros de la propiedad y Juzgados municipales, especialmente en algunos sobre cuya marcha hay sospechas de que se han arraigado prácticas ó tal vez abusos que deban extirparse.

Ninguna inspeccion puede ser más eficaz y autorizada para el conveniente correctivo que la que practique la propia Direccion general. Para los gastos materiales que esto origine se ha consignado una modesta cantidad en los presupuestos que se acaban de presentar á las Cortes. Por consecuencia, se hace necesario reorganizar la plantilla del personal de Oficiales y Auxiliares de la expresada Direccion; y el Ministro que suscribe, atento al presente estado del Tesoro público, ha escogido un medio que, produciendo el resultado apetecido, no grava el presupuesto ni aumenta el número de empleados. Al efecto, pasarán dos Auxiliares á la clase de Oficiales, cuyo carácter le revestirá de mayor autoridad para girar las visitas que en su caso les corresponda practicar, y que les habrán de poner en relacion inmediata con los Presidentes de Audiencia y otros funcionarios de elevado rango.

Dicha medida, al propio tiempo que facilita la reposicion de algunos Auxiliares que habiendo ingresado en 1870 en virtud de oposicion fueron rebajados de clase y sueldo en Mayo de este año, se ajusta también á la conveniencia para la celeridad en la tramitacion de los negocios de que mayor número de empleados los despachen directamente como Oficiales de los respectivos Negociados.

En vista de lo expuesto, el Ministro que suscribe propone á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Octubre de 1872.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar:

Artículo único. La plantilla del personal de Oficiales y Auxiliares de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado quedará reformada de la manera siguiente:

Un Oficial primero, Jefe de Administracion de segunda clase, con el sueldo anual de 8.750 pesetas.

Un Oficial segundo, Jefe de Administracion de tercera clase, con el de 7.500 pesetas.

Cuatro Oficiales terceros, Jefes de Administracion de cuarta clase, con el de 6.500 pesetas cada uno.

Dos Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de primera clase en Administracion, con el de 6.000 pesetas cada uno.

Un Auxiliar segundo, Jefe de Negociado de segunda clase en Administracion, con el de 5.000 pesetas.

Dos Auxiliares terceros, Jefes de Negociado de tercera clase en Administracion, con el de 4.000 pesetas cada uno.

Dos Auxiliares cuartos, Oficiales de Negociado, con el de 3.000 pesetas cada uno.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

DECRETO.

En virtud de la nueva forma dada por decreto de esta fecha á la plantilla de Oficiales y Auxiliares de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado,

Vengo en promover á las plazas de Oficiales tercero y cuarto de la clase de terceros de la misma á D. Gumerindo de Azcarate y D. Enrique Santana, Auxiliares de la expresada Direccion.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Excmo. Sr.: En virtud de la nueva forma dada por decreto de esta fecha á la plantilla de Oficiales y Auxiliares de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Auxiliares primero y segundo de la clase de primeros de la propia Direccion, Jefes de Negociado de primera clase en Administracion, con el haber anual de 6.000 pesetas, á D. Juan Antonio García Labiano y á Don Victorino Arias Lombana; Auxiliar segundo, Jefe de Negociado de segunda clase en Administracion, con el de 5.000 pesetas, á D. Rafael de la Escosura y Escosura, y Au-

xiliares primero y segundo de la clase de terceros, Jefes de Negociado de tercera clase en Administracion, con el de 4.000, á D. José Aguilera Melendez y á D. Ignacio Manrique.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1872.

MONTERO RIOS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS.

Vengo en nombrar, en comision, Jefe de Administracion civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernacion, á D. Manuel Pascual y Silvestre, Gobernador de la provincia de Lérida.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Manuel Ruiz Zorrilla.

En conformidad á lo que previene el art. 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue:

A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en los distritos de Puente-Caldelas, en la provincia de Pontevedra; Lérida y Tremp, en la de Lérida; Quintanar de la Orden, en la de Toledo; Lucena, en la de Castellon; Ronda, en la de Málaga; Ferrol, en la de la Coruña; Valmaseda, en la de Vizcaya; y el de la capital en Tarragona, y Ponce en la de Puerto-Rico.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey, de conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 13 de Enero de 1870, ha tenido á bien mandar que se provea por concurso la cátedra de Historia universal propia de la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Oviedo.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Setiembre de 1872, en el expediente núm. 1.748 pendiente ante Nos sobre la admision del recurso de casacion interpuesto por Joaquin Milán Cobos:

1.º Resultando que en la noche del 5 de Octubre de 1871 se hallaban reunidos en una taberna en Granada el referido Milán, los consorts Miguel Castro y Antonia Soler y otros, en cuyo punto se promovió cuestion por el primero sobre si tenian ó no valor los ceros á la izquierda de los billetes de lotería, la que por entonces terminó pacíficamente; que al salir Milán con el citado Castro y su mujer, se volvió á promover la contienda, y viendo el primero acometer con un estoque á Castro, sacó una navaja para su defensa, y abalanzándose el procesado, lucharon y cayeron al suelo: que al incorporarse Milán tiró con el estoque á su contrario hiriéndole en ambas manos y en el pecho, é interponiéndose Antonia Soler recibió también tres heridas en los dedos de la mano izquierda, curando ámbos á los 20 dias, sin quedarles impedimento; é indagado Milán, convino sustancialmente en lo expuesto, pero asegurando que Castro le tiró con un estoque defendiéndose él con otro, y al recogerlo la Soler tiró de él, pero como estaba detrás su marido le hirió en el pecho:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, por sentencia de 25 de Abril de 1872, declaró que los expresados hechos constituian dos delitos de lesiones menos graves, siendo su autor el procesado Milán, con la circunstancia agravante de ser reincidente, sin ninguna atenuante; y con arreglo á los artículos 423, circunstancia 18 del 10, regla 3.ª del 82, y otros concordantes del Código penal reformado, le condenó en cinco meses de arresto mayor por cada uno de los dos delitos, accesorias, indemnizacion de 30 pesetas á cada uno de los ofendidos y en las costas:

3.º Resultando que en representacion del penado se ha interpuesto recurso de casacion, apoyado en el caso 1.º del artículo 4.º de la ley de 24 de Mayo de 1870, y citando como infringidos el art. 433, que era el de verdadera aplicacion, en lugar del 400 que se mencionaba en la sentencia, sin duda por equivocacion de copia, y además los casos 4.º y 7.º del art. 9.º, y el 82 del mencionado Código, puesto que, según los hechos aceptados, el recurrente fué el primer injuriado y acometido con navaja, lo cual constituia la circunstancia atenuante de provocacion por parte de los lesionados: que además fué atacado por dos personas con armas, y él no hizo más que defenderse, existiendo siempre en la riña armada obcecacion y arrebatado, cuyas circunstancias compensaban muy sobradamente la agravante que concurría, y hacia procedente la imposicion de la pena en el grado mínimo:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

1.º Considerando que, según el art. 7.º de la ley de casacion criminal, este Supremo Tribunal ha de aceptar los hechos como se consignen en la sentencia, y en ellos ha de fundarse según el art. 4.º de la misma ley las infracciones alegadas para que proceda la admision del recurso:

2.º Considerando que al suponer el recurrente la infraccion del art. 9.º del Código penal, por no haber estimado la Sala sentenciadora las circunstancias atenuantes que concurrieron en el hecho para rebajar la pena al grado mínimo, se funda en hechos contrarios á los que la Sala ha declarado probados;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso con las costas: comuníquese esta decision á la Sala sentenciadora á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo García Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 30 de Setiembre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Setiembre de 1872, en el expediente núm. 1.769 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Quintin Sanchez y Gil:

1.º Resultando que en la madrugada del 12 de Marzo de 1871, Casto Garbía, de oficio panadero, fué á vender pan á Colmenar de Oreja, partido judicial de Chinchon, y habiéndose embriagado por la tarde recorrió el pueblo, cayéndosele el dinero que recogió el sereno en cantidad de 40 pesetas 59 céntimos, entregándosele por la noche cuando aquel se lo reclamó, y á la mañana siguiente apareció el cadáver del expresado Garbía en el camino viejo de Chinchon á Colmenar, con una herida en la frente, hecha con instrumento contundente y punzante, y siete más en distintas partes del cuerpo, producidas con navaja ó otra arma parecida, penetrando tres de ellas el corazon, pulmon y el hígado, y encontrando además cortada la faja por uno de sus extremos y esparcidos por sus inmediaciones los arreos de una burra en señal de haber sido registrados; é instruida causa contra el recurrente Sanchez Gil, se hizo constar en ella que este presencié la reclamacion del dinero por el difunto Garbía al sereno, y su entrada en la casa donde lo entregó: que el mismo procesado preguntó á algunos vecinos si habian visto salir al panadero á quien le vieron seguir: que le fué ocupada una navaja, cuyas dimensiones convenian con las de las heridas del cadáver; advirtiéndose en ella algunas manchas al parecer de sangre, y asimismo se le encontraron varias monedas de plata y cobre de la misma clase que las entregadas por el sereno á Garbía, y que en la noche del suceso se retiró más tarde que de costumbre, y á la mañana siguiente convidó á varios á aguardiente:

2.º Resultando que la Sala tercera de la Audiencia de esta corte, por sentencia de 18 de Mayo de 1872, declaró que los hechos probados constituian el delito de robo, con cuyo motivo resultó homicidio, siendo responsable como autor el procesado Quintin Sanchez Gil, y con arreglo á los artículos 316, núm. 1.º y otros concordantes del Código penal reformado, le condenó en cadena perpétua, accesorias, indemnizacion de 2.000 pesetas á la madre é hijos de Garbía y en las costas:

3.º Resultando que á nombre del procesado se ha interpuesto contra la anterior sentencia recurso de casacion apoyado en los casos 3.º y 4.º del art. 4.º de la ley que lo estableció, y alegando como infracciones legales la de los artículos 316, 88, 419 y último párrafo del 323, porque de los hechos admitidos como probados no se deduce lógicamente la calificacion hecha por la Sala sentenciadora de delito de robo, con ocasion del cual resultó homicidio, porque no se sabia con seguridad cuál de ellos precedió al otro; que cuando más podria concebirse que se cometieron un robo y un homicidio, independientes entre sí, cada uno de los cuales tenia señalada sancion especial, y por tanto debia tener lugar la aplicacion del citado artículo 88:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Crispulo García Gomez de la Serna:

1.º Considerando que en los recursos por infraccion de ley, el Tribunal Supremo ha de aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia, y que de los declarados ciertos y probados por la Sala sentenciadora, se deduce lógicamente y naturalmente la calificacion del delito complejo de robo y homicidio:

2.º Considerando que al fundar el recurso interpuesto á nombre de Quintin Sanchez, se prescinde de los hechos consignados en la sentencia, siendo por lo tanto infundadas sus reclamaciones:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision de este recurso con las costas; y comuníquese esta resolucion á la Sala sentenciadora á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo García Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Excmo. Sr. D. Crispulo García Gomez de la Serna, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 30 de Setiembre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Setiembre de 1872, en el expediente núm. 1.818 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por D. Domingo Lúcio Ruiz:

1.º Resultando que este fué apoderado por el Alcalde de Valladolid, con autorizacion del Ayuntamiento, y por medio de escritura de 3 de Agosto de 1869, para que gestionara la conversion de las inscripciones de renta consolidada procedentes de bienes de Propios, y otros conceptos en títulos al portador, percibiese los nuevos valores las cantidades que debian entregarse en metálico por rentas vencidas, y los bonos del Tesoro que correspondiesen, facultándole para firmar los recibos y cuantas operaciones fuesen precisas hasta quedar ejecutado cuanto acordó el Municipio; y verificada la conversion por el apoderado Ruiz, vendió en 2 y 7 de Octubre del mismo año, por valor nominal de 297.000 rs. ó sean 66.738 efectivos en la primera fecha, y 1.600.000 rs. ó sean 362.773 efectivos

en la segunda, suponiendo hallarse autorizado verbalmente por un Regidor y el Secretario de dicho Ayuntamiento, y tambien por ciertas órdenes y contraórdenes del Alcalde para el pago de varios libramientos:

2.º Resultando que la Sala tercera de la Audiencia de esta corte, por sentencia de 29 de Mayo de 1872, declaró que los expresados hechos constituían dos delitos de estafa por extracción de valores pertenecientes al Ayuntamiento de Valladolid, que tenía en su poder el procesado Ruiz, autor de los mismos, causando á dicha corporación un perjuicio mayor de 2.500 pesetas, sin concurrir circunstancias apreciables; y por tanto, con arreglo á los artículos 548, núm. 5.º, en relacion con el 547, núm. 3.º y demás aplicables del Código penal reformado, como más favorable que el anterior, le condenó en dos años de presidio correccional por cada uno de los dos delitos, accesorias, á la entrega al Ayuntamiento de Valladolid de 1.897.000 rs. en títulos de renta consolidada del 3 por 100, á la indemnización de los intereses de dichos títulos desde 1.º de Enero de 1870 hasta que se verifique dicha entrega, y en las costas:

3.º Resultando que á nombre de D. Domingo Lúcio Ruiz se ha interpuesto contra la anterior sentencia recurso de casacion, alegando las infracciones del contrato establecido en la escritura de poder, del art. 1.º del Código, en cuanto se declaró voluntaria una acción que resultaba de obediencia debida; y como consecuencia el error jurídico de considerar aplicable al caso presente el núm. 3.º del art. 547 del Código penal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

1.º Considerando que para que proceda la admision de los recursos de casacion en los negocios criminales, conforme á los artículos 4.º y 7.º de la ley de 18 de Junio, es indispensable que las infracciones alegadas, además de estar comprendidas entre las que taxativamente señala dicho art. 4.º de la citada ley, se funden en los hechos aceptados como probados en la sentencia contra que se recurre, ó al menos de ellos se desprenda:

2.º Considerando que de los aceptados en la misma no se desprende la infracción alegada, pues ellos demuestran que el recurrente, al vender los billetes que tenía en su poder, obró voluntariamente y no por obediencia debida;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision de este recurso con las costas; y comuníquese á la Sala sentenciadora á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cirilo Alvarez.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano Garcia Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 30 de Setiembre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Octubre de 1872, y competencia núm. 91, suscitada entre los Juzgados militar de la Capitanía general de Granada y el de primera instancia de Huéscar sobre el conocimiento de la causa instruida contra dos individuos de la Guardia civil por excesos contra el Alcalde de Castillejar:

1.º Resultando que alojados la noche del 20 de Febrero último en la casa y tienda que en la villa de Castillejar, partido judicial de Huéscar, pertenece al Alcalde segundo, los guardias civiles Vicente Gomez é Isidro Torres, despues de cenar se entretenían cantando á la guitarra canciones deshonestas á presencia de diferentes personas, se presentó el Alcalde primero D. Juan Gonzalez, reconviéndoles por su conducta, y amenazándoles con llevarlos presos; con cuyo motivo irritados aquellos, intentaron resistir al Alcalde, amenazándole con sus armas, y este abandonando su insignia de Autoridad, se lanzó contra ellos con una navaja, atravesando el faldo de la levita de uno de los mismos; á cuyo tiempo acudió el dueño de la casa, y como Alcalde segundo aquietó á los contendientes, haciendo prevalecer la Autoridad ultrajada:

2.º Resultando que instruidas á la par y respectivamente diligencias por ambas jurisdicciones militar y civil, aquella requirió á esta de inhibicion, pretendiendo corresponderla el conocimiento de la causa, si bien limitado á los excesos que se atribuían á los guardias civiles, los cuales, como ejecutados por militares en activo servicio, debían, conforme al reglamento especial del cuerpo y á lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 1.º de la ley sobre unificación de fueros, corroborado en los 347, 349 y 367 de la orgánica del poder judicial, ser juzgados por su fuero especial:

3.º Resultando que el Juzgado de primera instancia de Huéscar, resistiendo la inhibicion, sostiene su exclusiva competencia, apoyado en el caso 6.º del art. 349, párrafo tercero del 372, el 373, 376 y 377 de la citada ley orgánica de Tribunales, puesto que el hecho constituye el delito de desacato ó atentado, y su castigo corresponde de derecho á la jurisdiccion vulnerada, sea esta militar ó civil:

4.º Resultando que formalizada la competencia, ámbos Juzgados contendientes han elevado para su decision á este Supremo Tribunal sus respectivas actuaciones:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

1.º Considerando que conforme el núm. 6.º del art. 349 y número 4.º del 330 de la ley orgánica de Tribunales, única vigente en la actualidad, los delitos de atentado, desacato ú ofensa directa contra la Autoridad constituida y sus agentes, sea cual fuese la jurisdiccion que ejerzan, produce siempre desafuero:

2.º Considerando, además, que segun el art. 322, 327 y 329 de la citada ley, es privativo de la jurisdiccion ordinaria conocer de las causas por delitos comunes y sus conexos, en las que aparezcan culpables simultáneamente personas sujetas á la jurisdiccion ordinaria y otras aforadas, salvo el caso en que el castigo estuviera reservado á otra especial;

Fallamos que debemos declarar que el conocimiento de estas actuaciones corresponde al Juzgado de primera instancia de Huéscar; á quien mandamos se le remitan para su prosecucion y determinacion con arreglo á derecho; comunicándose esta decision al de la Capitanía general de Granada á los efectos conducentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará dentro de 10 días en la GACETA DE MADRID, insertándose á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano Garcia Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 4.º de Octubre de 1872.—Por el Licenciado Bonet, licenciado Desiderio Martinez.

En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Octubre de 1872, en el expediente de competencia núm. 90 entre el Capitan general de Andalucía y el Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de Córdoba, sobre conocer en la causa formada á Joaquin Sanz y Ruiz por allanamiento de Morada y desacato á los agentes de la Autoridad:

1.º Resultando que en el día 3 de Noviembre de 1871 Joaquin Sanz Ruiz entró en la casa del Alcalde del barrio de la ciudad de Córdoba D. Ramon del Pino, y se puso á entretener á sus trabajadores, dando ocasion á que este le reconviniera por ello y le ordenara se fuese á la calle, en cuyo acto el Sanz sacó una navaja, y persiguió á aquel hasta una habitacion, en donde tomando el D. Ramon el baston de Alcalde de barrio le intimó en tal concepto que le respetara y obedeciera, lo que no consiguió hasta que avisado un agente municipal le detuvo despues de quitarle la navaja:

2.º Resultando que instruidas las primeras diligencias por el Juzgado de primera instancia de la Derecha de Córdoba se inhibió desde luego del conocimiento de la causa en favor de la jurisdiccion militar, fundándose en que el Joaquin Sanz era militar en activo servicio, y por consiguiente que los delitos que se le atribuyen no pueden causar desafuero, cuya inhibicion fué aprobada por la Audiencia del territorio:

3.º Resultando que remitidas las actuaciones al Juzgado, la Capitanía general de Andalucía se inhibió asimismo de su conocimiento, apoyándose en que el procesado pertenecía á la segunda reserva hallándose en su consecuencia sometido al fuero comun; y además, porque aun gozando del fuero militar, todavía le correspondería conocer al Juzgado ordinario, con arreglo á lo dispuesto en el número 6.º del art. 349 de la ley orgánica del poder judicial, toda vez que se trataba de los delitos de allanamiento y atentado á la Autoridad:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Mariano Garcia Cembrero:

1.º Considerando que, conforme al núm. 6.º del art. 349 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, los delitos de atentado y desacato contra las Autoridades políticas, administrativas ó judiciales deben ser juzgados por la jurisdiccion ordinaria, cualquiera que sea el de los procesados:

2.º Considerando que los hechos atribuidos al procesado Joaquin Sanz y Ruiz han sido calificados de atentado ó desacato, y por consiguiente comprendido en el referido núm. 6.º del art. 349;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de la Derecha de la ciudad de Córdoba, á quien se remitan las actuaciones para su continuacion con arreglo á derecho, poniéndose esta decision en conocimiento del Capitan general de Andalucía para lo que sea procedente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de 10 días, é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano Garcia Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Excmo. Sr. D. Mariano Garcia Cembrero, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 4.º de Octubre de 1872.—Por mi compañero el Licenciado Bonet, Licenciado Desiderio Martinez.

En la villa y corte de Madrid, á 2 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1.831 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Estéban Rodriguez Isla Lopez:

1.º Resultando que en la noche del 24 de Setiembre de 1871, se promovió cuestion entre el citado Rodriguez y Leandro Vallés, en la que se disparó un tiro y hubo una acometida con estoque, que recíprocamente se atribuyen uno á otro, sin haberse podido averiguar la verdad; pero habiendo huido Rodriguez seguido por Vallés, al llegar á su casa aquel por una ventana disparó un tiro á su perseguidor que con un grupo de gente tiraba piedras hacia ella, de cuyas resultas quedó lesionado Vallés habiendo curado á los 28 días:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete, por sentencia de 40 de Junio de 1872, declaró que los hechos probados constituían dos delitos de disparo de arma de fuego contra persona determinada, y por consecuencia del segundo unas lesiones menos graves, siendo autor de este el procesado Estéban Rodriguez, con una circunstancia atenuante y ninguna agravante, y no constando quién ejecutara el primero, y vistos los artículos 433 y 423, 90, regla 2.º del 82, y demás concordantes del Código penal, le condenó en tres años de prision correccional, accesorias, indemnizacion de 400 pesetas á Vallés, y en dos terceras partes de costas, y sobreseyó por ahora en cuanto al otro disparo:

3.º Resultando que á nombre del citado Rodriguez se interpone contra la anterior sentencia recurso de casacion, apoyado en el caso 5.º del art. 4.º de la ley provisional que lo estableció, y citando como infringidos los artículos 8.º y 87 del Código penal, porque en el hecho que motivó el proceso obró el recurrente en defensa propia, con dos de los tres requisitos necesarios para eximir de responsabilidad, y por tanto no podían sólo apreciarse como una simple circunstancia atenuante, segun lo hacia la Sala sentenciadora:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

Considerando que de los hechos consignados, admitidos como probados en la sentencia, sólo se deduce y resulta la circunstancia atenuante de provocacion, sin que concurriese ninguna otra más para poder declarar la exencion de responsabilidad criminal, como se pretende por el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso interpuesto, con las costas: comuníquese esta decision á la Sala sentenciadora á los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano Garcia Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 2 de Octubre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 2 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1.839 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Manuel Mahave y Cortazar:

1.º Resultando que en 9 de Julio de 1871, al tratar D. Juan

Lorenzo Solin, dueño de una tienda de ultramarinos de la calle de San Vicente, en esta capital, de sacar cierta cantidad de un jergon de su cama, en el piso cuarto, donde guardaba 5.125 pesetas en billetes del Banco de España, advirtió que le habían sido sustraídos, y como no existiera señal de fractura ni violencia en las puertas ni ventanas, sospechó, como tambien su hijo, del dependiente Manuel Mahave, á quien tenían hacia mes y medio, y el cual hacia las camas y arreglaba el cuarto, quedándose solo muchas veces, en vista de lo que se dirigió el procedimiento contra él, dando explicaciones contradictorias de la manera cómo se cometió la sustraccion, atribuyéndolo á dos desconocidos que le amenazaron para poder ejecutarla, dándole despues 3 pesetas y media:

2.º Resultando que la Sala tercera de la Audiencia de esta corte, por sentencia de 29 de Abril de 1872, declaró que los expresados hechos constituían el delito de hurto doméstico en cantidad mayor de 2.500 pesetas, siendo su autor el procesado Mahave, con la circunstancia especial atenuante de ser menor de 18 años, sin ninguna agravante; y por tanto, vistos los artículos 503 y 531 del Código penal vigente, le condenó en tres años y siete días de presidio correccional, accesorias, restitucion de la cantidad hurtada y en las costas:

3.º Resultando que á nombre del procesado se interpone contra la anterior sentencia recurso de casacion, sin citarse disposicion legal infringida ni los artículos de la ley sobre su establecimiento que lo autoricen, y apoyándose tan sólo en la discrepancia que dice existir entre los resultandos y considerandos de la sentencia de la Audiencia, y suponiendo no existir prueba suficiente de la existencia de indicios aceptados por la Sala sentenciadora:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

1.º Considerando que segun el art. 16 de la ley de casacion este recurso ha de proponerse en escrito firmado por Abogado, en el que se exprese clara y concisamente sus fundamentos, y citándose el artículo de dicha ley que lo autoriza y las que se supongan infringidas:

2.º Considerando que en el presente recurso ni se cita el artículo de la ley de casacion que lo autorice ni las que se supongan infringidas:

3.º Considerando que las alegaciones que se hacen para demostrar divergencia entre los resultandos y considerandos de la sentencia no son motivos de casacion por no estar comprendidos en ninguno de los casos que taxativamente señala el artículo 4.º de la referida ley;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso propuesto por Manuel Mahave y Cortazar, con las costas: comuníquese esta decision á la Sala sentenciadora á los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano Garcia Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 2 de Octubre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1.781 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Mateo Lúcas y Peña:

1.º Resultando que entre nueve y nueve y media de la noche del 23 de Julio de 1871 se promovió en la taberna de la plaza del pueblo de San Leonardo una reyerta entre Félix Lúcas Peña y Nicolás Basquillas, acudiendo por el ruido que se ocasionó Bernardo Lúcas Peña con un cuchillo desafiando al Basquillas, y tambien Mariano y Manuel Garcia, cuñados de este: que salidos de la taberna y cerrada la puerta, Basquillas y sus dos cuñados fueron acometidos por los hermanos Félix, Bernardo y Mateo Lúcas Peña, marchando por este motivo Mariano Garcia á buscar á la Guardia civil; y continuando entre los demás la riña, Mateo y Bernardo Garcia, el primero con una navaja y el segundo con un puñal corrieron detrás del Basquillas que iba en direccion á su casa; resultando este muerto con dos heridas sobre el costado izquierdo, mortales ámbas de necesidad, y hechas con instrumentos corto-punzantes, segun declaracion de los Facultativos:

2.º Resultando que instruida causa por el Juzgado del Burgo de Osma y remitida en consulta á la Audiencia de Burgos, la Sala de lo criminal, vista, declaró que los hechos probados constituían el delito de homicidio, sin circunstancias atenuantes ni agravantes, del que eran autores Mateo Lúcas Peña y Bernardo Lúcas Peña, á los que condenaba en 14 años, ocho meses y un día de reclusion á cada uno y accesorias, y por indemnizacion á la viuda del finado en 1.500 pesetas y en las costas:

3.º Resultando que á nombre del procesado Mateo Lúcas Peña se ha interpuesto recurso de casacion, fundado en el caso 4.º del art. 4.º de la ley que lo establece, suponiendo que la pena impuesta no es la que corresponde con arreglo á las leyes, y alegando como infringidos:

1.º El art. 13 del Código penal, porque la Sala le considera autor del homicidio sólo por pruebas de indicios que no son suficientes ni tienen el carácter y circunstancias que exige el artículo 12 de la ley sobre reforma del procedimiento, no siendo graves y concluyentes como dicho artículo requiere:

2.º Que en el caso que estuviere probado que el recurrente ejerció violencias contra Nicolás Peña, el artículo del Código aplicable sería el 420, y no habiéndolo hecho, se ha infringido el referido artículo, por lo que tambien procede la admision del recurso:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

1.º Considerando que contra la apreciacion de la prueba hecha por la Sala sentenciadora no se da recurso de casacion por infraccion de ley por no comprenderse dicha infraccion entre las que taxativamente señala el art. 4.º de la de 18 de Junio de 1870:

2.º Considerando que en los hechos aceptados y admitidos por la Sala no aparece ni de ellos se desprende que el homicidio de Nicolás Basquillas se cometiese riñendo varios, y acometiéndose entre sí confusa y tumultuariamente, siendo por lo tanto improcedentes los fundamentos que se alegan;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso propuesto por Mateo Lúcas Peña, condenándole en las costas; comuníquese esta decision á la Sala sentenciadora á los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cirilo Alvarez.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano Garcia Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del

Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.
Madrid 3 de Octubre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de Contabilidad é Intervención general de la Administración del Estado.

Contaduría.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 910.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
413532	Ayuntamiento de Alcen	Febrero 1867....	329'601
413533	Idem de id.	Marzo id.....	200
413534	Idem de id.	Mayo id.....	234'934
413535	Idem de id.	Julio id.....	16'534
413536	Idem de id.	Octubre id.....	92'267
413537	Idem de id.	Diciembre id....	224
413538	Idem de id.	Enero 1868....	43'334
413539	Idem de id.	Febrero id.....	228'267
413560	Idem de id.	Marzo id.....	226'667
413561	Idem de id.	Enero 1869....	24'800
413562	Idem de id.	Marzo id.....	20
413563	Idem de id.	Junio id.....	42'400
413564	Idem de id.	Abril id.....	640
413565	Idem de id.	Noviembre id....	474'400
413566	Idem de id.	Marzo 1870....	24'800
413567	Idem de Alcoer.	Mayo 1867....	5'920
413568	Idem de id.	Octubre id.....	5'920
413569	Idem de id.	Marzo 1869....	8'880
413570	Idem de id.	Noviembre id....	8'880
413571	Idem de Anguita....	Febrero 1866....	508'219
413572	Idem de id.	Julio id.....	18'434
413573	Idem de id.	Noviembre id....	805'334
413574	Idem de Almoguera...	Marzo 1867....	9'600
413575	Idem de id.	Mayo id.....	32'176
413576	Idem de id.	Junio id.....	48'268
413577	Idem de id.	Julio id.....	6'930
413578	Idem de id.	Enero 1868....	9'600
413579	Idem de id.	Febrero id.....	61'499
413580	Idem de id.	Mayo id.....	32'176
413581	Idem de id.	Julio id.....	6'992
413582	Idem de id.	Agosto id.....	33'967
413583	Idem de id.	Abril 1869....	106'648
413584	Idem de id.	Agosto id.....	40'488
413585	Idem de id.	Marzo 1870....	92'248
413586	Idem de Alondiga....	Abril 1866....	22'934
413587	Idem de id.	Mayo id.....	336'334
413588	Idem de id.	Julio id.....	160'054
413589	Idem de id.	Setiembre id....	190'972
413590	Idem de id.	Octubre id.....	48'861
413591	Idem de id.	Noviembre id....	284'800
413592	Idem de Almadrones..	Julio 1867....	119'982
413593	Idem de id.	Agosto id.....	44'883
413594	Idem de id.	Julio 1868....	157'454
413595	Idem de id.	Agosto id.....	4'446
413596	Idem de id.	Idem 1869....	9'600
413597	Idem de Auñon.....	Enero 1866....	218'667
413598	Idem de id.	Marzo id.....	251'201
413599	Idem de id.	Mayo id.....	122'519
413600	Idem de id.	Setiembre id....	922'637
413601	Idem de Argecilla....	Febrero 1867....	32
413602	Idem de id.	Marzo id.....	43'634
413603	Idem de id.	Enero 1868....	32
413604	Idem de id.	Mayo id.....	43'334
413605	Idem de id.	Marzo 1869....	48
413606	Idem de id.	Noviembre id....	68
413607	Idem de id.	Febrero 1870....	48
413608	Idem de Albalate de Zorita....	Enero 1866....	12'747
413609	Idem de id.	Abril id.....	830'315
413610	Idem de id.	Julio id.....	390'619
413611	Idem de id.	Agosto id.....	800
413612	Idem de id.	Noviembre id....	1.021'627
413613	Idem de Aldeanueva de Guadalajara....	Mayo id.....	213'547
413614	Idem de id.	Julio id.....	53'334
413615	Idem de Arbancon....	Febrero id.....	6'400
413616	Idem de id.	Marzo id.....	32
413617	Idem de id.	Julio id.....	19'227
413618	Idem de Atanzon....	Abril id.....	164'779
413619	Idem de id.	Julio id.....	32'160
413620	Idem de id.	Agosto id.....	53'339
413621	Idem de id.	Marzo 1867....	22'837
413622	Idem de Aragoncillo...	Febrero 1866....	325'867
413623	Idem de id.	Abril id.....	106'054
413624	Idem de Anchuela del Pedregal....	Febrero id.....	412
413625	Idem de id.	Marzo id.....	53'467
413626	Idem de Aleas....	Enero id.....	53'334
413627	Idem de id.	Febrero id.....	56'027
413628	Idem de id.	Abril id.....	102'219
413629	Idem de Alpedrete de la Sierra....	Enero id.....	11'840
413630	Idem de id.	Febrero id.....	48'107
413631	Idem de id.	Mayo id.....	66'934
413632	Idem de Alcolea del Pinar....	Febrero id.....	8'006
413633	Idem de id.	Abril id.....	94'470
413634	Idem de id.	Noviembre id....	138'734
413635	Idem de Alaminos....	Enero id.....	16
413636	Idem de id.	Febrero id.....	19'073
413637	Idem de id.	Abril id.....	53'334

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
413638	Ayunt.º de Aдовes....	Febrero 1866....	3'600
413639	Idem de id.	Abril id.....	163'200
413640	Idem de id.	Mayo id.....	249'067
413641	Idem de id.	Setiembre id....	125'894
413642	Idem de Archilla....	Enero id.....	132'534
413643	Idem de id.	Noviembre id....	26'667
413644	Idem de Anchuela del Campo....	Enero id.....	3'734
413645	Idem de id.	Noviembre id....	60'800
413646	Idem de id.	Diciembre id....	53'654
413647	Idem de Alustante....	Enero id.....	12'747
413648	Idem de id.	Abril id.....	149'335
413649	Idem de Abanades....	Enero id.....	120'908
413650	Idem de id.	Abril id.....	750'320
413651	Idem de id.	Setiembre id....	10'694
413652	Idem de Anquela del Ducado....	Mayo id.....	260'379
413653	Idem de id.	Julio id.....	29'334
413654	Idem de Aguilar de Anguita....	Marzo id.....	195'947
413655	Idem de id.	Abril id.....	5'867
413656	Idem de id.	Mayo id.....	5'334
413657	Idem de Ablanque....	Abril id.....	445'292
413658	Idem de id.	Mayo id.....	186'774
413659	Idem de Azañon....	Febrero id.....	10'400
413660	Idem de id.	Abril id.....	344'534
413661	Idem de Algora....	Idem id.....	23'040
413662	Idem de id.	Setiembre id....	75'200
413663	Idem de id.	Noviembre id....	491'320
413664	Idem de Algar....	Abril id.....	381'334
413665	Idem de Atance....	Marzo id.....	432'480
413666	Idem de id.	Agosto id.....	93'761
413667	Idem de id.	Noviembre id....	1.441'068

Madrid 8 de Octubre de 1872.—El Director general, Félix de Bona.

Dirección general de Contribuciones.

No habiendo satisfecho D. Ramon de Montalvo y Campo los derechos correspondientes á la Hacienda por su sucesion en el título de Conde de Maucriges, é ignorándose su actual residencia, se le hace saber por medio del presente aviso que si en el término de un mes no efectúa el ingreso de su adeudo se declarará caducada la concesion hecha en su favor por Real órden de 25 de Enero de 1871.

Madrid 14 de Octubre de 1872.—El Director general, J. Torres Mena.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

En los días 16 y 17 del actual se pagarán por la Tesorería de estas oficinas las facturas siguientes:

Día 16.

Intereses de inscripciones del primer sorteo, facturas números 7 al 10 y 201 al 204.

Idem id. del segundo sorteo, facturas números 839 y 840.

Día 17.

Amortizacion é intereses de acciones del Canal de Isabel II.

Amortizaciones de acciones de carreteras de Agosto de 53 millones, facturas números 1.314 á 1.325.

Madrid 14 de Octubre de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Heredia.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 16 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, número 40 de sorteo, carpetas números 41 á 45 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, carpetas números 3.151 á 3.175 de sorteo.

Madrid 14 de Octubre de 1872.—El Director general, Facundo de los Rios y Portilla.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 16 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el coupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 50 al 63.

Madrid 14 de Octubre de 1872.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

Billetes del Tesoro.

Habiéndose padecido una equivocacion material por esta dependencia en el señalamiento de las facturas de billetes amortizados en 31 de Enero último, se anuncia al público que el día 16 del corriente será satisfecho el importe de las facturas números 870 al 875, cuyo pago debia haberse verificado hoy 14.

Madrid 14 de Octubre de 1872.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Administración de Correos de Badajoz y la estacion del ferrocarril.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al día sea necesario de ida y vuelta desde la Administración de Badajoz á la estacion del ferrocarril del mismo punto la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y los empleados del ramo.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser

recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos de Badajoz, correspondiendo tambien al mismo señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrán alterarse según lo exija el servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la Administración y la estacion, y á llevarla desde el coche al wagon-correo, destinando al servicio carruajes decentes y con almacén ó sitio independiente para los paquetes que se le entreguen.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en los coches siempre que dé preferencia al servicio en términos que, una vez tomada la correspondencia en la Administración ó en la estacion, se conduzca á su destino sin detencion ninguna en el trayecto.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Badajoz.

8.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

10. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 14 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

11. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 870 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

12. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Badajoz, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 87 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo cuantas veces al día sea necesario desde la Administración de Badajoz á la estacion del ferrocarril y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

19. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Octubre de 1872.—Por el Director general, José de la Guardia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la cátedra de Historia universal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento

de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de dicha Facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que estén adornados del título correspondiente, llevando por lo ménos tres años de enseñanza. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Octubre de 1872.—El Director general, Cayetano Rosell.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion económica de la provincia de Leon.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de tener lugar el día 24 del actual de la impresion y publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar dicho Boletín en los expresados dos años económicos, ó sea desde la fecha en que el contrato se eleve á escritura pública, que tendrá lugar inmediatamente que aquel obtenga la aprobacion superior hasta el 30 de Junio de 1874, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiere á ventas, no haciéndolo de otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la imprenta será del grado 11 del ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín, dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor, al precio de contrata, será el que se le señale por la Comision principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, es quedarán por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general del ramo, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignadas en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 10 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 500 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada á precio de cotizacion el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 125 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se aprueba el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 17 céntimos de peseta el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate, y trascurrida se dará lectura á los pliegos presentados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando la Administracion inmediatamente á la Direccion general la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicando el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Caja de esta Administracion en los términos que previene la circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 10 de Octubre de 1867, á cuyo efecto presentará oportunamente el editor al Comisionado principal de Ventas las cuentas y sus copias, unas y otras documentadas y autorizadas como determina la regla 4.ª de dicha circular.

14. La subasta tendrá efecto en la sala de despacho del Jefe de esta Administracion, bajo la presidencia del mismo, el día 24 del actual, á las doce de su mañana, con asistencia del Jefe de Intervencion, Comisionado principal de Ventas y Oficial Letrado.

15. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de la provincia, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella á lo que previene el ar-

tículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Leon 4 de Octubre de 1872.—El Jefe de la Administracion, Alejandro Alvarez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 13 de Octubre de 1872 en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas	622	86	708	216.543
Auxiliar 1.ª.—Plazuela de San Millan, núm. 41.	76	6	82	22.800
Idem 2.ª.—Corredera de San Pablo, núm. 22.	49	2	51	10.660
TOTALES.	747	94	841	250.003

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.	69	43	112	151.438'36

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Consejeros D. Ramon María Calatrava.—D. Francisco Pí y Margall.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José Menjíbar.—D. Manuel Becerra.—D. Estanislao Figueras.—D. Telesforo Montejo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—El Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Barcelona.—San Beltran.

D. Melchor Estéban Cabezon, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

En virtud de lo por mí dispuesto se expide el presente edicto por el cual se anuncia la declaracion de quiebra de la razon social D. Mariano Bohigas y compañía, á fin de que nadie haga pagos ni entrega de efectos á dicha razon social quebrada; bajo apercibimiento de quedar subsistentes las obligaciones en favor de la masa de acreedores, se previene á las personas en cuyo poder existan pertenencias de dicha razon fallida las manifiesten por nota al Comisario de la quiebra Don Ramon Ballesteros, bajo pena, caso de no hacerlo, de ser tenidos por ocultadores y cómplices en los mismos.

Y en cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.044 y siguientes del Código de Comercio se convoca á la primera junta general de acreedores para el día 15 de Octubre próximo, y hora de la nueve de su mañana, en la audiencia del Juzgado.

Dado en Barcelona á 28 de Setiembre de 1872.—Melchor Estéban Cabezon.—Por mandado de S. S., Plácido Esteve, Escribano.

El infraserito Escribano: Certifico que en los autos de donde emana el anterior edicto se usa el papel del sello de pobres. Barcelona fecha ut supra.—Plácido Esteve, Escribano.

Cádiz.—Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á Manuel Cruleto y Ligalobos y sus hermanos que lo son tambien de Andrés Cruleto y Ligalobos, naturales todos de Génova, bautizados en la parroquia de San Estéban de Borri de dicha ciudad, hijos de Miguel Cruleto y de Livia Ligalobos, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen por sí ó por medio de apoderado en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos á los bienes quedados por fallecimiento del Jerónimo Ligalobos y Prefumo, que falleció en esta ciudad en 27 de Enero de 1844, en los autos juicio voluntario de testamentaria del mismo que radican en la Escribanía del infraserito.

Cádiz 16 de Setiembre de 1872.—Antonio Fernandez. X—320

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista, para dar cumplimiento á un exhorto del Juzgado de Huete, se cita á Don Pascual Alvarez de Toledo, que últimamente habitó en la calle de Serrano, núm. 48, piso tercero derecha, para que en el preciso é improrrogable término de ocho días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA, comparezca por medio de Procurador en la Audiencia de Albacete en el juicio

de interdicto de adquirir, seguido por el Sr. Conde de Cervera y otros; bajo apercibimiento de que si no lo verifica continuará las actuaciones con los estrados del Tribunal y le parará perjuicio.

Madrid 12 de Octubre de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre. —X

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infraserito Escribano de actuaciones, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta en las cuatro quintas partes del precio de su tasacion, ó sea en la cantidad de 32.000 rs. á rebajar cargas de la mitad de la casa de la sita en esta corte, calle de los Irlandeses, con vuelta á la del Mediodía Chica, señalada por la primera con los números 15 antiguo, 17 moderno, y por la segunda con el núm. 3 moderno de la manzana 108; habiéndose señalado para celebrar el remate el día 12 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado que la tiene en el piso bajo del Palacio de Justicia.

Madrid 11 de Octubre de 1872.—Salustiano García Muñoz. X—323

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se convoca á los acreedores al concurso voluntario de D. Manuel Alva ez Mariño, á junta general para el día 8 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, que se celebrará en la sala de audiencia del mismo Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, calle de las Salesas, para darles cuenta de las proposiciones que por D. Tomás de Arcos, otro de los acreedores, se harán relativamente á la venta en pública subasta de la casa calle de la Madera, números 11 y 13; bajo apercibimiento de tomar acuerdo cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Madrid 11 de Octubre de 1872.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez. X—328

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y Escribanía del infraserito que refrenda á instancia de D. Gregorio Martinez Serrano contra D. Francisco Valero y Padron sobre pago de 32.600 rs., se sacan á pública subasta por término de 20 días las fincas sitas en el pueblo de Villarrobledo, provincia de Albacete, y son las siguientes:

Una casa de campo que es la de la heredad titulada la Elipe, situada en término de Villarrobledo y camino real que conduce desde la misma á Munera, señalada con el núm. 14, de 1.444 metros cuadrados, que linda por todos sus lados con terrenos de dicha heredad; cuya casa, con inclusion de los pozos, aljibes y una era de pan trillar empedrada que se hallan contiguos á la misma y corresponden á ella, tasada en la cantidad de 5.312 pesetas, ó sean 21.248 rs. vn.

Otra casa situada en la poblacion de Villarrobledo y su calle de la Virgen, señalada con el núm. 6, la cual ocupa una superficie de 378 metros cuadrados, y linda á la derecha entrando en ella con otra de la viuda de D. Manuel Lozano; por la izquierda con la calle del Corredero del Agua, y por la espalda con morada de Doña Catalina Valero, tasada en la cantidad de 7.843 pesetas, ó sean 31.383 rs. vn.

Una era empedrada en las afueras é inmediata á dicha poblacion de Villarrobledo, la cual ocupa una superficie de 16 áreas, una centiárea y 27 decímetros cuadrados, que linda al Saliente con cebadal que fué de la capellanía de Caro; Mediodía con el camino para Sociellamos; á Poniente con el carril denominado del Paporro, y á Norte con dicho cebadal y carril; cuya era empedrada con vista de su estado se halla tasada en la cantidad de 590 pesetas 63 céntimos, ó sean 2.363 rs.

Una haza en el sitio que llaman Vallejo del Perro, á la derecha del camino real, de cabida 392 almudes de tierra, equivalentes á 137 hectáreas, 32 áreas, 15 centiáreas y 24 decímetros cuadrados; linda Oriente con el referido camino real; al Mediodía y Norte con terreno de Doña Isabel Valero, y á Saliente con tierras de las Terceras; tasada á razon de 24 pesetas 25 céntimos cada almud, hacen la suma de 9.506 pesetas, ó sean 38.024 rs.

Otra haza situada á la derecha del repetido camino real, la cual circunvala la casa, de haber 98 almudes de la medida de apeo real como la anterior, equivalentes á 34 hectáreas, 32 áreas, 68 centiáreas y 81 decímetros cuadrados, que linda á Saliente con el citado camino real; al Mediodía con tierra puesta de viña de esta heredad; á Poniente con terrenos de D. Ramon Romero, y á Norte con otros de Doña Catalina Valero; tasada á razon de 26 pesetas y 73 céntimos cada almud, ó sean 107 rs. uno, importa 2.621 pesetas 80 céntimos, igual á 10.486 rs.

Otra haza situada en el paraje de la Pacheca, de haber 12 almudes y tres celemines de dicha medida, equivalentes á cuatro hectáreas, 37 áreas, 85 centiáreas y 56 decímetros cuadrados, que linda á Saliente, Mediodía y Norte con terrenos de D. Bernardo Hortiz, y á Poniente con el camino que desde Bonillo conduce al molino de la Pasadilla; tasada á razon de 16 pesetas 73 céntimos, ó sean 67 rs. almud, importa 206 pesetas 87 céntimos, igual á 827 rs. 48 cénts.

Otra haza en el sitio de la Carrasca, de haber 16 almudes y tres celemines de dicha medida real, equivalentes á cinco hectáreas, 67 áreas, 96 centiáreas y 94 decímetros cuadrados, que linda á Saliente con el camino de Banegus á la Cayetana; al Mediodía con tierra de Antonio Espinosa; á Poniente con otra de Ramon Romero, y á Norte con el camino que conduce de la Carrasca al Tinte; tasada á razon de 22 pesetas cada almud, ó sean 88 rs. cada uno, importan 376 pesetas, igual á 1.452 rs.

Otra haza en el palomar de la Carrasca, de haber ocho celemines de apeo real, equivalentes á dos hectáreas, ocho áreas, 22 centiáreas y 76 decímetros cuadrados, que linda á Saliente con tierras de las casas de las Madres, y al Mediodía, Poniente y Norte con otra de D. Ramon Romero; tasada á razon de 19 pesetas 25 céntimos, ó sean 77 rs. cada almud, importante toda 154 pesetas, igual á 616 rs.

Otra haza situada en el camino que desde esta heredad conduce al del Bonillo, de haber 109 almudes de dicha medida, equivalentes á 88 hectáreas, 18 áreas, 40 centiáreas y 11 decímetros cuadrados, que linda á Saliente con tierra de esta hacienda; al Mediodía con otra de D. Ramon Romero; á Poniente con el expresado camino, y á Norte con terreno de Doña Catalina Valero; tasada á razon de 24 pesetas 25 céntimos, ó sean 97 rs. almud, 2.643 pesetas 25 céntimos, igual á 10.573 rs.

Otra haza, llamada de las Alforjas, de haber 24 almudes de la expresada medida, equivalentes á ocho hectáreas, 24 áreas, 98 centiáreas y 28 decímetros cuadrados, que linda á Saliente con el camino viejo de Bonillo; á Mediodía y Norte

con terreno de Doña Isabel Valero, y á Poniente con tierra de Corbera; tasada á 16 pesetas, ó sean 64 rs. cada almud, importa la cantidad de 408 pesetas, igual á 1.632 rs.

Otra haza denominada de Lopas, de caber 180 almudes, equivalentes á 63 hectáreas, cinco áreas, 12 centiáreas y 10 decímetros cuadrados, que linda á Saliente y Norte con terrenos de D. Ramon Romero; á Mediodía con otro de D. Leopoldo Sandovar, y á Poniente con tierras de la Morandieta; tasada á razon de 17 pesetas, 50 céntimos, ó sean 70 rs. cada almud, importante 3.150 pesetas, igual á 12.600 rs.

Otra haza situada en la Losa, de caber 36 almudes y tres celemines de dicha medida real, equivalentes á 12 hectáreas, 18 áreas, 53 centiáreas y 84 decímetros cuadrados, que linda á Saliente, Mediodía y Norte con terrenos de D. Ramon Romero; tasada á 25 pesetas cada almud, importa la cantidad de 912 pesetas 50 céntimos, igual á 3.650 rs.

Una viña puesta en el año anterior y terreno de la heredad *Elipa*, compuesta de 10.700 plantas próximamente, que ocupan 26 almudes de tierra, equivalentes á nueve hectáreas, 40 áreas, 73 centiáreas y 97 decímetros cuadrados, que linda á Saliente con el camino real de Villarrobledo al Bonillo; al Mediodía con tierras de Doña Isabel Valero; y á Poniente con otra de D. Ramon Romero, y al Norte con terreno de D. Francisco Valero; tasada en la cantidad de 885 pesetas, igual á 3.340 reales.

Otra viña en dicha heredad, compuesta de 928 cepas y 520 olivos en 49 almudes y tres celemines de tierra, equivalentes á seis hectáreas, 83 áreas, cinco centiáreas y 48 decímetros cuadrados, que linda por todos lados con terrenos de esta hacienda; tasada en la cantidad de 5.000 pesetas, igual á 20.000 reales.

Dos egidos de la heredad titulada *La Elipa*, que se compone de tres celemines de tierra de la expresada medida, equivalentes á 17 áreas, 51 centiáreas y 92 decímetros cuadrados; tasada en la cantidad de 40 pesetas, igual á 160 rs.

Y otra haza cebedal situada en la redonda de dicho pueblo de Villarrobledo y sitio denominado La Laguna, de caber 18 celemines de la medida trugal, equivalentes á seis hectáreas, 30 áreas, 51 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, que linda á Saliente con tierra de Francisco Solano; al Mediodía con otra de D. Enrique Arce; á Poniente con el camino de Carrión, y al Norte con terreno de heredad de Juan de Mata; tasada á razon de 262 pesetas 50 céntimos, importa la cantidad de 4.725 pesetas, igual á 18.900 rs.

Siembra y barbechera que contiene los terrenos de la heredad *La Elipa*.

Una haza sembrada de centeno y candeal á la izquierda del citado camino real, de 11 almudes y tres celemines; cuya simiente y barbechera está tasada en la cantidad de 128 pesetas, igual á 512 rs.

Otra haza en el Corral de Lopas, de 85 almudes, siembra de centeno; tasada con el barbecho en 810 pesetas, ó sean 3.240 reales.

Otra haza en la Hoya de Lopas, de 29 almudes y tres celemines, sembrada con el barbecho; en 470 pesetas, ó sean 1.880 reales.

Otra haza á la vuelta del citado camino real, de 29 almudes, sembrada de candeal, trigo, cebada y centeno; cuya siembra está tasada en 335 pesetas, ó sean 1.344 rs.

Otra haza de 40 almudes, sembrada de avena; tasada en la siembra en 183 pesetas, ó sean 732 rs.

Otra haza de 40 almudes en el carril que conduce á Corvera, sembrada de centeno; cuya siembra está tasada en 167 pesetas, ó sean 668 rs.

Otra haza en la Paduca, de 12 almudes y tres celemines, sembrada de candeal; tasada en 140 pesetas, ó sean 560 rs.

Otra haza en el Palomar, de ocho almudes de barbecho y siembra de candeal; en 105 pesetas, ó sean 420 rs.

Otra haza de las deslindadas, sembrada de guisantes y guijos; tasada dicha siembra en 237 pesetas, ó sean 1.028 rs.

Y 120 almudes de barbecho de una vuelta yunta y dos claras; tasada dicha barbechera en 1.080 pesetas, ó sean 4.320 rs.

Y para su remate se ha señalado el día 5 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en el local de este Juzgado, sito en el piso principal del edificio que fué convento de las Salesas.

Madrid 3 de Octubre de 1872.—El Escribano, Venancio Perez. X—526

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rossell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, reñenda del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, se sacan á pública subasta varios bienes muebles, una berlina de luces y dos asientos, dos yeguas de la marca, pelo castaño (francesas), y unas guarniciones de becerro negro con hebillas de metal, tasado todo en la cantidad de 6.885 pesetas ó sean 27.340 rs.; habiéndose señalado para su remate el día 23 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado; dándose más pormenores al que los desee en la Escribanía del actuario.

Madrid 12 de Octubre de 1872.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon. X—530

Madrid.—Universidad.

D. Joaquín Dale y Muñoz, Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una casa llamada de Administracion, sita en la villa de Doña Mencía, plazuela de la Cruz, señalada con el núm. 3 moderno.

Otra casa sita en dicha villa y pago de la Hortichuela, enclavada en la suerte de tierra-huerta del mismo nombre, y una huerta denominada de la Hortichuela, situada en el trance llamado Piedra de Calles, término de la propia villa de Doña Mencía, de cabida tres hectáreas, 16 áreas y 23 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas y dos celemines, que se riegan con agua de dos manantiales que hay en ella; cuyas tres fincas pertenecen á la testamentaria del Sr. Conde de Altamira, y han sido tasadas en 7.950 pesetas la primera, 273 pesetas 50 céntimos la segunda, y 17.500 pesetas la tercera á rebajar cargas; y se señala para su remate la una de la tarde del día 11 de Noviembre próximo en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Madrid á 7 de Octubre de 1872.—Joaquín Dale.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—524

D. Joaquín Dale y Muñoz, Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de las mulas y fincas siguientes, de la propiedad de D. Manuel María Pardo, vecino de Móstoles.

Una mula llamada Confitera, castaña oscura, de 10 años, de siete cuartas y cuatro dedos de alzada, tasada en 725 pesetas.

Otra llamada Coronela, castaña clara, de ocho años, de siete cuartas y siete dedos de alzada, labrada del corvejon izquierdo, tasada en 300 pesetas.

Otra titulada Corza, castaña clara, vieja, de siete cuartas y tres dedos, coja del pié izquierdo, tasada en 200 pesetas.

Otra de igual color, llamada Generala, vieja, de siete cuartas y cuatro dedos, imposibilitada de los riñones, tasada en 175 pesetas.

Otra llamada Mejicana, negra, de cuatro años, de siete cuartas y cuatro dedos, tasada en 1.025 pesetas.

Y otra llamada Polonesa, también negra, de tres años y medio é igual alzada que la anterior, tasada en 1.025 pesetas.

Una casa situada en la villa de Móstoles, en la plazuela de la Ermita de la Virgen, señalada con el núm. 6, y tasada en 12.084 rs.

Y una tierra de caber cinco fanegas en término de la misma villa, al sitio titulado de Peñasco, tasada en 1.750 rs., y se señala para el remate de las mulas el día 22 del actual, y para el de las fincas el 6 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado y en la de Getafe; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, á rebajar cargas.

Madrid 7 de Octubre de 1872.—Joaquín Dale.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—522

Tolosa.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes yacentes de D. Francisco Antonio Imaz y su primera consorte Doña Josefa Ignacia Loinaz, naturales y vecinos que fueron de Ataun, en donde fallecieron, la Loinaz en 22 de Agosto de 1837, y el Imaz en 18 de Agosto último, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascripto; advirtiéndose que los presentados hasta la fecha son Doña Dorotea Imaz y Loinaz, esposa de D. Bartolomé Beguirizain, D. Manuel María y Doña Estéfana Imaz y Loinaz, como hijos legítimos de Don Francisco Antonio Imaz y Doña Josefa Ignacia Loinaz; y Don Lorenzo y Doña Josefa Antonia Imaz y Ayerve, como hijos legítimos del segundo matrimonio del referido D. Francisco Antonio Imaz y Doña María Juana Ayerve. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándose el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tolosa á 3 de Octubre de 1872.—Fernando Ruiz.—Por su mandado, Venancio de Chinchurreta. X—529

Ubeda.

D. Pablo Diaz Rico, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber por este mi quinto edicto que el Registrador de la propiedad de este partido D. Miguel Juan Cabezas y Aparicio ha fallecido en 24 de Junio de 1869. Por tanto las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario, podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho con arreglo á la ley.

Ubeda 8 de Octubre de 1872.—Pablo Diaz.—Por su mandado, José María Tamayo. X—524

Villafranca.

D. Antonio Llano Alvarez, Doctor en Jurisprudencia, en funciones de Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente primero, segundo y tercer edicto se cita, llama y emplaza al padre, madre, mujer ó pariente más próximo de José Villaverde, vecino de Tegedo de Aneáres y natural al parecer de Galicia, para que en el término de 30 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que autoriza con objeto de ofrecerle la causa criminal que se instruye en averiguacion de las causales que produjeron la muerte del José Villaverde; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Villafranca á 1.º de Octubre de 1872.—Antonio Llano.—Por orden de S. S., Jacobo Casal Balboa.

Vinaroz.

D. Manuel Cubells Ciscar, Juez de primera instancia de Vinaroz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cayetano Delmás y Bover, de 30 años de edad, soltero, patron, de esta vecindad, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír una notificacion en la causa que pende en el mismo sobre coacciones electorales; previniéndosele que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vinaroz á 4 de Octubre de 1872.—Manuel Cubells.—Por mandado de S. S., Luis Roso.

Vitoria.

D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia del partido de Vitoria.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Villegas y Aguado, casado, de 26 años de edad, de oficio zapatero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan y de Dolores, contra quien se instruyó causa sobre raptó de la joven Ambrosia Guevara; habiéndose sido sustanciada la causa, y para su notificacion y cumplimiento se le cita de comparecencia en este Juzgado en término de otros nueve dias, que se contarán desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Dado en Vitoria á 2 de Octubre de 1872.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Manuel de Pereda.

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el lunes 14 de Octubre de 1872.

Abierta la sesion á las tres, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado oyó con sentimiento, acordando ponerlo en conocimiento del Gobierno, una comunicacion del Sr. D. Fran-

cisco de Paula Gomez, participando el fallecimiento del señor Obispo de Almería, Senador electo por la provincia de Toledo, ocurrido en la mañana del día 10 del corriente.

Quedaron sobre la mesa, para conocimiento de los señores Senadores, los datos estadísticos referentes á la poblacion de Cuba, remitidos por el Ministerio de Ultramar, y los respectivos á las bajas que han tenido los ejércitos permanentes y expedicionario en la misma isla, que remitia el Sr. Ministro de la Guerra.

El Senado quedó enterado de que la comision que entiende en el proyecto de ley sobre policia minera, habia nombrado Presidente al Sr. Marqués de Villamarin y Secretario al señor Monasterio y Correa.

ORDEN DEL DIA.

Preguntas é interpelaciones.

El Sr. **Rojo Arias**: En la sesion de 30 de Setiembre dirigió al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por conducto de su compañero de Ultramar, una pregunta y un ruego.

La pregunta estaba reducida á si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se serviria decirnos si estaba dispuesto á adoptar las medidas que imperiosamente reclamaban nuestras relaciones con la Iglesia, y el ruego para que tuviese la bondad de traer los documentos que tuvieran relacion con ese asunto.

Próximo á discutirse el mensaje, y habiendo yo tenido la honra de presentar una enmienda que se roza con esa cuestion, me permito rogar al Sr. Ministro de Ultramar recuerde á su compañero la conveniencia de que esos antecedentes vengan inmediatamente á la mesa del Senado.

Deseo á la vez se sirva rogar á su otro compañero el señor Ministro de Estado que remita tambien los antecedentes que pueda remitir relativos á nuestras gestiones con la Sede Pontificia y que tengan relacion mas ó menos directa con la cuestion principal.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: Recordaré al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la peticion del Sr. Rojo Arias, y pondré en conocimiento del Sr. Ministro de Estado el deseo de S. S. respecto á los antecedentes que ha indicado.

El Sr. **Diaz Quintero**: El Senado ha oido dar lectura de una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra respecto á las bajas que nuestro ejército permanente ha sufrido en su campaña de Cuba, pero sin que se consignen los datos que podí sobre las bajas que han tenido los voluntarios de allí. Verdad es que se hace una narracion de los servicios prestados por esos voluntarios, no de la Habana, sino de fuera; más lo que yo quiero saber es cuántas bajas han tenido los Voluntarios de la Habana, cuyo heroísmo tanto se decanta. Esos datos dice el Sr. Ministro de la Guerra que no los tiene, y por lo tanto suplico al de Ultramar que traiga los que obren en su Secretaría sobre este punto.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: No sé si en el Ministerio de mi cargo constan los datos á que el Sr. Senador se ha referido; pero me cumple responder á la insistencia que manifiesta S. S. con una sencilla consideracion. ¿Cree el Sr. Diaz Quintero que los Voluntarios de la Libertad de Madrid no han prestado ningun servicio á la patria, porque no han sufrido bajas ni han tenido necesidad de batirse? Pues yo creo que en gran parte se debe el triunfo de la revolucion de Setiembre á los Voluntarios de Madrid, como se debe á la actitud de los dignísimos Voluntarios de la Habana el que la isla de Cuba nos pertenezca. Ruego al Sr. Diaz Quintero que acuda al Ministerio de Ultramar ó al de la Guerra, donde se pondrán á su disposicion los antecedentes que quiera; pero no insistia en su deplorable actitud.

El Sr. **Diaz Quintero**: Yo comenzo los servicios que han prestado los Voluntarios de la Habana en los asesinatos llevados á cabo en el café de Lonere y en otras partes, y mandando aquí al General Dulce, que fué echado de allí por ellos, como si la ignominia que pasó el Gobierno español sufriendo ese ataque á su dignidad, pues lo que debia haber hecho era haber mandado allí á ese General con una escuadra y con fuerza suficiente para imponerse á los rebeldes; porque la verdad es que los rebeldes de Cuba son los negreros Voluntarios de la Habana.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: Abandono al juicio del país y al de la Cámara las palabras del Sr. Diaz Quintero.

El Sr. **Diaz Quintero**: Y yo tambien.

El Sr. **Galdo**: Me levanto á suplicar al Sr. Ministro de Ultramar que ponga en conocimiento de su compañero el de Hacienda, que desde hoy le anuncio una interpelacion sobre las reclamaciones del Ayuntamiento de Madrid, alegando derechos, en mi concepto de notoria justicia, que jamás son atendidos, y sobre los que el digno Alcalde que acaba de cesar en la Presidencia de la Municipalidad de esta corte ha hecho una pregunta en el Congreso, que ha sido contestada á mi modo de ver poco satisfactoriamente.

El Sr. **Presidente**: La interpelacion queda anunciada, y se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Conde de **Villamarin**: Como testigo presencial de las ocurrencias de la Habana, debo rectificar las palabras que ha pronunciado el Sr. Diaz Quintero.

El Sr. **Presidente**: V. S. puede hacer preguntas ó anunciar interpelaciones; pero no usar de la palabra con el motivo que indica, porque el incidente del Sr. Diaz Quintero ha concluido.

El Sr. **Royo**: Ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que mande al Senado una nota expresiva de los Magistrados que en 1857 no firmaron la protesta de los Tribunales contra ciertas apreciaciones que se hicieron en la prensa extranjera, y otra expresiva de los que han hecho renuncia de su cargo por no jurar la Constitucion.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del Gobierno lo que desea S. S.

Discusion del dictámen de la comision de peticiones que quedó sobre la mesa en la sesion del día 7 del actual.

Leido dicho dictámen, decia así:

«El Presidente, Vicepresidentes, Vocales y Secretarios de la Junta directiva de la Sociedad Abolicionista Española suplican al Senado se digne proceder á la discusion y votacion de una ley definitiva de la abolicion inmediata de la esclavitud en Cuba y Puerto-Rico.

La comision es de dictámen que la presente exposicion pase al Ministerio de Ultramar.»

Abierto el debate sobre este dictámen, dijo

El Sr. **Diaz Quintero**: No tema el Senado que le moleste con un largo discurso, pues no trato de entrar en el fondo de la cuestion, y voy sólo á manifestar al Senado la extrañeza que me causa el ver que despues de cuatro años de haberse hecho una gloriosa revolucion, uno de cuyos lemas fué la abolicion de la esclavitud, todavia está España pasando por el baldon de ser la única Nacion civilizada que mantiene la esclavitud en su territorio.

Verdad es que aquello no es territorio español, porque donde hay esclavitud no es España, pues la patria no consiste en un pedazo de tierra, sino en la comunidad de intereses, afecciones, lenguaje, costumbres, y sobre todo en la comunidad de derechos, y en Cuba están sometidos á la arbitrariedad más

completa, y existe la esclavitud, que es una afrenta para la Nación española.

Me asombro de que despues de haberse prometido la abolición y hasta llegádoase á dar una ley preparatoria, que no se ha cumplido, nos encontramos como estábamos. El Sr. Ministro de Ultramar tiene esperanzas de obtener grandes resultados, y yo le anuncio que no los producirá en la ley ni los reglamentos, porque el sistema gradual para concluir con la esclavitud está completamente desacreditado en todo el mundo. Lo que parecia natural es que se hubiera venido ya á las Cortes con un proyecto de ley para resolver definitivamente ese punto.

Tambien me permitirá el Senado manifestar mi extrañeza al ver que una cuestion tan importante se ha mirado por la comision como si se tratara de un asunto de ninguna importancia, limitándose á decir que pase al Gobierno esa exposicion; y yo le voy á dirigir un ruego, y es, que añada siquiera en su dictámen que el Sr. Ministro de Ultramar dé cuenta al Senado de la resolucion que adopte.

El Sr. Ministro de Ultramar: La comision no podia sin duda adoptar otros términos que los empleados, pues se opone á ello el reglamento al establecer las fórmulas de estos dictámenes.

En contestacion á las palabras del Sr. Diaz Quintero, debo decir que el Gobierno encontró formados los reglamentos para el cumplimiento de la ley del año 1870, y se apresuró á enviarlos á Cuba y Puerto-Rico, con una Real orden, que siento mucho no tener aquí y que no he traído por no saber que iba á tratarse de este asunto; pero tendré ocasión de hacerla pública al contestar en la otra Cámara á una interpelacion anunciada sobre el mismo objeto.

No contento todavía el Gobierno, ha llevado por primera vez á la GACETA el nombre de las personas que han manumitido esclavos en Puerto-Rico, y debo decir que la ley está dando tan satisfactorio resultado, que en el período de dos años, 40.000 esclavos que habia en Puerto-Rico, han quedado reducidos á 30.000. Es este un dato que me parece aun más elocuente que los elocuentes arranques con que los individuos de la Sociedad Abolicionista sostienen su noble propósito.

Nadie hay que pueda defender la esclavitud: es una mancha que afortunadamente se va borrando del territorio español, con más fortuna y mejor sentido que en otras naciones. Puede decirse que la esclavitud no existe hoy, que la puso fin la ley de 1870.

¿Qué diferencia tan grande entre la situacion de los esclavos de todos los pueblos y la de los que hay en los dominios de España! ¡Cuán grande es la diferencia tambien entre la situacion de los esclavos ántes y la que tienen despues de la ley del año 70! En Cuba los negros libres al buscar trabajo ponen por condicion el ser tratados en los ingenios como si fueran de la casa, y esto es debido á esa ley, que constituye una de las más brillantes glorias de la revolucion de Setiembre.

Creo que la impaciencia es en este punto lo que más puede perjudicar. No haya temor de que dejen de cumplirse los reglamentos; pero si alguno pudiera yo abrigar, lo fundaría en las acusaciones que diariamente se dirigen á los dueños de esclavos en Cuba, que están hoy haciendo por el cumplimiento de la ley más de lo que podia esperarse.

Yo he oido últimamente las indicaciones de los representantes de esos intereses, que prometen para un término mucho más breve de lo que cree el Sr. Diaz Quintero, una solucion, no diré completamente favorable á las aspiraciones de S. S., pero sí á los intereses de España y de la grande Antilla.

El Sr. Diaz Quintero: Me parece que el Sr. Ministro de Ultramar se equivoca en lo que dice respecto al reglamento, y apelo á la práctica, tanto de esta Cámara como de todos los cuerpos deliberantes, que nos demuestra que cuando se dice que una peticion pase al Gobierno, se puede añadir que dé cuenta al Senado de la resolucion que adopte.

Por lo demás, ya he indicado que no era mi objeto tratar hoy de esa cuestion, pues ocasion vendrá de examinarla á fondo; así que me he limitado á expresar mi extrañeza, porque despues de cuatro años de haberse levantado el país al grito de ¡abajo los Borbones y abajo la esclavitud! esta continúa todavía.

En cuanto á que el número de esclavos en Puerto-Rico haya quedado reducido á 30.000, debo manifestar que eso no se debe á la ley, sino á que los mismos propietarios de esclavos tienen interés en hacer esas manumisiones.

El Sr. Ministro de Ultramar: El art. 203 del reglamento del Senado dice «que ninguna peticion se remitirá al Gobierno con recomendacion directa ni indirecta por parte del Senado; pero podrá este acordar que se dé cuenta de la resolucion que sobre ella recaiga.»

Esto es lo que yo he sostenido. Si ahora se pide al Gobierno que exponga á la Cámara su resolucion en este punto, yo me anticipo á decir que el Gobierno no hará en la cuestion de la esclavitud sino cumplir estrictamente los reglamentos y la ley.

El Sr. Salazar y Mazarredo: Aunque ya el Sr. Ministro de Ultramar ha dado cumplida satisfaccion al Sr. Diaz Quintero, yo debo manifestar que la comision, al dar su dictámen, se ha fundado en lo que dispone el art. 203 del reglamento; y si bien tuvo presente tambien lo que dice el art. 205, no creyó conveniente ni oportuno, tratándose de un asunto de tanto interés y gravedad, imponer al Gobierno la obligacion de que habla ese artículo; por consiguiente, no puede aceptar lo que propone S. S., y ruega al Senado que apruebe el dictámen en la forma que se halla sometido á su deliberacion.

El Sr. Diaz Quintero: La comision acaba de demostrar que el reglamento autoriza la adiccion que yo he indicado, y no sé por qué se opone á ella reconociendo la importancia del asunto, cuando no se trata más que de manifestar el deseo de conocer la resolucion que se adopte.

El Sr. Salazar y Mazarredo: La comision no ha creído prudente exigir al Gobierno que diese cuenta de la resolucion que sobre esta peticion recayera, pero ya la tiene el señor Diaz Quintero en la contestacion que el Sr. Ministro le ha dado.

El Sr. Rojo Arias: Pido la palabra para explicar mi voto.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Rojo Arias: Declaro, Sres. Senadores, que mi voto es conforme al dictámen de la comision, sin que esto implique de manera alguna el que yo no considere de suma urgencia el que se acceda á lo que solicitan los que firman la peticion.

Voto en pro del dictámen, porque habiendo una ley y reglamentos, el remitir al Gobierno esa peticion con la excitacion que desea el Sr. Diaz Quintero es hacer al Gobierno un cargo á que no le considero acreedor.

El Sr. Suarez Inclán: Suplico al Sr. Presidente se sirva mandar leer el artículo del reglamento que autoriza á los Sres. Senadores para explicar su voto.

El Sr. Presidente: He concedido la palabra al Sr. Rojo Arias para explicar su voto, porque aun cuando el reglamento no lo determine, no estando prohibido, tampoco existia esa práctica anteriormente.

Puesto á votacion el dictámen, y pedido por suficiente nú-

mero de Sres. Senadores que esta fuera nominal, se verificó así, quedando aprobado por 58 votos contra 46, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Bardon.	Eraso.
D'Ocon.	Pardo de la Casta.
Lachica.	Alonso (D. Juan Bautista).
Godinez de Paz.	Calatrava.
Hidalgo Saavedra.	Elío.
Alvarez (D. Luis Prudencio).	Montesino.
Madrazo.	Torre y Castro.
Crespo Rascon.	Valdés.
Montero Telinge.	Barrio.
Salazar y Mazarredo.	Echevarría y Lallana.
Montes.	Villar y Abello.
Dieguez Amoeiro.	Vizconde de Santo Domingo
Tomé Galvez de Ondarreta.	de Ibarra.
Marqués de Seoane.	Xérica.
Marqués de Colomina.	Gonzalez Acevedo.
Perez Crespo.	Zorrilla (D. Miguel).
Sabau.	Suarez Inclán.
Rojo Arias.	Ródenas.
Deas.	Herrero Lopez.
Rosich.	Velasco.
Paradela.	Ametller.
Marqués de Villamarin.	Ortiz.
La Rigada.	Marqués de Barzanallana.
Laffitte.	Carriguri.
Oreiro.	Marqués de Casariego.
Barberán.	Calderon Collantes.
Monasterio.	Vargas Machuca.
Pieltain.	Fuenmayor.
Moreno Bonilla.	Sr. Presidente.
Labrador.	
Total 58.	

Señores que dijeron no:

Morales Diaz.	Diaz Quintero.
Royo y Murciano.	Aisina.
Primo de Rivera.	Carrasco.
Vidal y Villanueva.	Hidalgo Caballero.
Loizaga.	Ruiz y Ruiz.
La Sala.	Milans del Bosch.
Esperabé.	Benot.
Udaeta.	Balart.
Total, 46.	

El Sr. Presidente: Siguiendo la orden del dia debiamos entrar ahora en la discusion del dictámen sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona; pero el Gobierno, por conducto del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ha manifestado que no pudiendo presentarse aquí en este dia, ruega á la Cámara se deje aplazado el debate hasta mañana.

Orden del dia para mañana: discusion del dictámen de la comision de actas que está sobre la mesa, y del proyecto de mensaje.

Se levanta la sesion.
*Eran las cuatro.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el lunes 14 de Octubre de 1872.

Abierta á las dos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. Se reservó la palabra al Sr. Lafuente para hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra; al Sr. Urcullu para dirigir otra al Sr. Ministro de Marina sobre los sucesos del Ferrol; al Sr. Payela para hacer otra al Sr. Ministro de Hacienda, y al Sr. Nuñez de Velasco para dirigirle tambien una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Pasó á la comision que entendié en el proyecto llamando al servicio de las armas 40.000 hombres, una exposicion presentada por el Sr. Orense, del comité republicano federal de Lorca, en contra de dicho proyecto; y á la de peticiones dos, presentadas por el Sr. Jimenez Mena, una de los presidentes de los casinos y sociedades de recreo de Cádiz contra la Real orden de 17 de Agosto último, en la que se ordena que para los efectos del impuesto industrial se asimilen estas sociedades de recreo á los cafés; otra de la sociedad económica de Amigos del País de Veger de la Frontera, pidiendo que se declare insalubre la laguna de Janda, y que aquellos vecinos reivindicuen desde luego esos terrenos, con indemnizacion de cuantos daños y perjuicios han experimentado en esto en todo el tiempo que arbitrariamente se les ha privado de ello, autorizando al Ayuntamiento y Diputacion para repartirlos á censo enfiteutico entre los braceros.

El Sr. Piñero: Desearia saber en qué estado tiene la comision de actas las de Don Benito, cuyos electores, así vencedores como vencidos, se hallan en tal ansiedad, que segun tengo entendido, hasta han enviado un telegrama al Presidente de la referida comision á fin de saber por qué no se ha dado dictámen acerca de esa acta.

El Sr. Guardia: La comision se ocupa de esa acta, y si no ha dado dictámen sobre ella es por habérselo impedido el exámen de otras; pero en cuanto se concluyan en Secretaría ciertos trabajos preparatorios, se verán satisfechos los deseos de S. S.

El Sr. Isabal: Anuncie una interpelacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre el estado lastimoso de la administracion de justicia en Borja, y sobre la conducta injustificable de aquel Juez de primera instancia.

El Sr. Presidente: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro, para que señale el dia en que haya de explicarla el Sr. Diputado.

El Sr. Isabal: Presento tambien una exposicion de varios electores del distrito de Trujillo, en la que solicitan que habiendo varios procedimientos judiciales incoados de resultados de las elecciones, no se tome acuerdo alguno respecto de la expresada acta, hasta que se conozca el resultado de los referidos procedimientos; y como los Jueces de primera instancia, cumpliendo con su deber, se niegan á dar noticia de lo que resulta del sumario, creo yo que la comision haria bien en proponer, y el Congreso en acordar, que se pidieran esos antecedentes, á fin de resolver con todo conocimiento.

El Sr. Sendin: Hace un mes que se abrió el Congreso y no han venido documentos referentes al acta de Trujillo; la comision ha esperado mucho tiempo y no cree que debe esperar más. En su vista ha dado el dictámen, que espera que se discuta en esta sesion.

El Sr. Gonzalez Chermá: El Imparcial ha publicado, y La Correspondencia reproducido, un suelto en el que se

anuncia que en las comunicaciones que se dirigen á los Gobernadores militares con motivo de los sucesos del Ferrol, se les advierte que es preciso destruir la bandera republicana, que representa el incendio y la devastacion. Desearia por tanto saber del Sr. Ministro de la Guerra si es cierto lo que dice El Imparcial y reproduce La Correspondencia.

El Sr. Presidente: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro.

El Sr. Muñoz Nogués: En el Diario de las Sesiones correspondiente al dia 8 aparece mi nombre entre los de la mayoría, votando contra la enmienda del Sr. Garrido. Deseo que conste que yo no estaba entonces en Madrid, y que si me hubiera hallado en este sitio, hubiese votado con mis correligionarios los republicanos federales en favor de dicha enmienda.

El Sr. Rubau: Para dirigir una pregunta á D. Eduardo Gasset, Ministro de Ultramar y propietario de El Imparcial, deseo que la mesa me reserve la palabra cuando se encuentre en su banco ese señor individuo del Gobierno de D. Amadeo de Saboya.

El Sr. Presidente: Se le reservará á S. S. para dirigir una pregunta al Ministro de Ultramar, porque aquí no se hacen preguntas á los directores ni propietarios de los periódicos.

El Sr. Rubau: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: No hay palabra.

El Sr. Rubau: Es para hacer la pregunta.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Rubau: Los editores de Barcelona extrañan, y yo con ellos, que en esas Antillas llamadas Puerto-Rico y Cuba se haya prohibido...

El Sr. Presidente: A la pregunta.

El Sr. Rubau: Pues deseo saber por qué se han prohibido las obras que voy á citar.

El Sr. Presidente: No puede V. S. hacerlo.

El Sr. Rubau: Pues entonces, ¿cómo se ha de saber las que se han prohibido? Me reservo en ese caso hacer la pregunta cuando se halle presente el Sr. Ministro.

El Sr. Morán (D. Valentin): Hace dias tuve el honor de dirigir dos preguntas al Sr. Ministro de Fomento; y como quiera que no se me ha dado contestacion, voy á reproducirlas, porque las considero de importancia.

Pregunté á dicho Sr. Ministro si sabia por qué continúa cerrada la Facultad de Medicina en Madrid, y si estaba dispuesto á resolver lo necesario para que cese ese estado.

Tengo que añadir ahora, que en ese local se halla, además de las cátedras de Medicina, una de la Facultad de Ciencias, que tampoco se ha abierto, con grandes perjuicios de los interesados.

El Sr. Presidente: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro.

Se dió cuenta de una proposicion para la reforma del procedimiento en los asuntos contencioso-administrativos de que corresponde conocer á la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia, y en su apoyo dijo

El Sr. Nuñez de Velasco: El pensamiento que envuelve esta proposicion es de estricta justicia, de conveniencia y de necesidad, y habrá de tener ampliacion y desarrollo cuando se someta, si llega ese caso, al dictámen de una comision. De los asuntos contencioso-administrativos entendia ántes el Consejo de Estado y allí era aplicable el sistema que se venia siguiendo; pero á raíz de la revolucion se hizo la reforma ventajosa de llevar estos asuntos al Tribunal Supremo, donde se creó una Sala cuarta que tiene el mismo carácter de Tribunal de justicia. De aquí la necesidad de una innovacion radical en el sistema que se venia observando. No se exige ya forzosamente el nombramiento de Procurador; esto es hoy potestativo, pudiendo hacer sus veces, aun cuando esto sea más costoso, el Abogado.

Yo lamento que la reforma que propongo sea parcial y que haya de hacerse á retazos, pero la iniciativa del Diputado no puede ser tan completa como si el Gobierno presentara un proyecto.

Estas brevísimas consideraciones creo que serán suficientes para que el Congreso acepte mi proposicion.

Así se hizo, anunciándose que pasaria á las secciones.

ORDEN DEL DIA.

Actas de Trujillo.

Leido el dictámen proponiendo la aprobacion de estas actas y la admission como Diputado del Sr. D. Isidro Sainz de Rozas, dijo

El Sr. Isabal: Me propongo ser breve, en primer lugar, porque conozco la impaciencia del Congreso por oír á uno de los más elocuentes oradores que la revolucion ha traído á estos escanos; despues, porque los discursos sobre actas son pesados, y por último, porque no conozco el distrito de que se trata.

La comision quiere que se computen los votos de los pueblos de Valdemorales y Robledillo, sin tener en cuenta que ya están computados, segun resulta del acta misma, toda vez que en ella aparece que fué desechada por 23 contra 46 la proposicion de un comisionado para que no se computaran esos votos; luego si se desechó, es prueba de que se computaron.

Resulta además que el acta de uno de los colegios de Robledillo se extendió el 29 de Agosto, es decir, dos dias despues de las elecciones, en lo cual hay una falsedad y un delito. ¿Cómo es posible tener en cuenta esa acta? Pues sin embargo la tiene la comision.

En otros pueblos se han cometido diferentes abusos, segun consta en acta notarial. Yo ya sé que, como decia en discusiones anteriores el Sr. Pasarón y Lastra, el acta notarial sólo supone que un caballero particular asegura que se ha cometido tal ó cual abuso; pero aquí es necesario tener en cuenta que el que protestó, por ejemplo, en Logrosan, se presentó luego en el Juzgado, prestó la correspondiente fianza y sigue todo el procedimiento; de consiguiente la comision ha debido averiguar lo que hay de verdad en estos abusos.

Los Jueces se niegan, con razon, á dar noticias de las causas en sumario. La comision ha debido proponer al Congreso que se pidieran esas noticias por conducto del Gobierno, y entonces resolveriamos con todo conocimiento. Hoy ignoramos cuál será el resultado de las causas pendientes; pero es de suponer que será grave, porque no se constituye una fianza para cosa que no vale la pena.

Otra de las ilegalidades que resulta en esta acta es la de no haberse puesto el sello en las cédulas ni hecho la anotacion de haber votado en uno de los colegios, resultando varios electores que no han tomado parte en la eleccion, y cuyos nombres, sin embargo, aparecen en la lista de votantes. Para demostrar esto no hay necesidad de conjeturas de ninguna clase, porque resulta probado que en el colegio de Santa Ana no se ha puesto el sello en ninguna cédula; de modo que la mesa electoral ha cometido un delito con cada elector, y la comision, no sólo no propone que estos delitos se denuncien al Juzgado, sino que los santifica.

Consta además en estas actas otra porcion de ilegalidades, como la de no existir las de muchos colegios. Cuando

yo las examiné faltaban 20; ahora dice la comision que sólo faltan seis; pero sean muchas ó pocas, siempre resulta que faltan algunas, y esto es grave, porque lo cierto es que, como decía el Sr. Saulate, hablando de las actas de Villacarrillo, aquí no se sabe la voluntad del cuerpo electoral. La diferencia de votos es insignificante, y no creo yo que la comision pueda decir con seguridad cuál es la verdadera voluntad de ese distrito.

La ley electoral, señores, es una ley de garantías, y por consiguiente debe observarse por completo en todos sus trámites. Como el Sr. Gonzalez Janer ha de tomar parte en este debate, no molesto más al Congreso, y termino rogándole se sirva desechar el dictamen.

El Sr. **Sendin**: Ciertamente es que faltaron las actas de Valdemorales y Robledillos; pero como el resultado es negativo para los amigos del Sr. Isabal, este cargo no creo que merezca rebatirse. La diferencia de votos del Sr. Sainz de Rozas en esas actas es de 429, que añadidos á los 229 que tuvo de mayoría en la junta general de escrutinio, dan un total de 358 votos á favor del candidato triunfante.

Se dice tambien que hay procedimientos criminales incoados; podrá haberlos, pero ni la comision ni el Congreso tienen noticia de esto, y en su virtud la comision no ha podido menos de dar su dictamen en la forma en que lo ha hecho.

En cuanto á las cédulas sin sellar, lo que de aquí podrá deducirse es que algunos han votado con cédulas duplicadas.

La voluntad del cuerpo electoral me parece que está bien clara con 358 votos de mayoría que ha reunido el Sr. Sainz de Rozas, que se propone tomar parte tambien en el debate, razon por la que yo no quiero molestar más á la Cámara.

El Sr. **Isabal**: Insisto en que se computaron los votos de estos pueblos, toda vez que se desecharon la proposicion para que no se computaran.

No creo que haya obligacion de dar esa noticia que S. S. escha de menos sobre las causas pendientes: la comision es la que está en el deber de hacer que se cumpla la ley, y de preguntar á los Jueces que entienden en esas causas, por el conducto correspondiente, lo que pueda resultar de ellas.

No ha comprendido bien S. S. sin duda por haberme explicado yo mal, lo que he dicho sobre las cédulas sin sellar. No se trata ya de pocos ó muchos electores cuyas cédulas carecieran de este requisito, sino de todo el colegio de Santa Ana, donde no se ha sellado una sola cédula; y he dicho y repito que la ley electoral es de procedimiento, que todo lo que se hace sin esa garantía es nulo, y que nulos deben de ser todos los votos de ese colegio, los de uno como los del otro candidato.

El Sr. **Sendin**: No consta en el acta que se computaron los votos que dice el Sr. Isabal; pero quiere S. S. que todos los votos del colegio de Santa Ana se anulen por no haberse sellado las cédulas, cuando si son 29 las que se hallan en este caso, todo lo más sería que tuviese 29 votos menos el Sr. Sainz de Rozas, de los 358 que cuenta de mayoría.

El Sr. **Gonzalez Janer**: Aludido por mi amigo y compañero el Sr. Isabal, voy á ocuparme de este acta brevemente, no porque deje de merecer una discusion detenida, sino porque el Sr. Isabal ha tocado ya todas las cuestiones, y no haria yo más que repetir. A pesar de esa alusion no pensaba hablar; pero me ha decidido á ello el Sr. Sendin, que sostiene que no há lugar á la nulidad del acta, porque aun descontando ciertos votos, resulta con mayoría el Sr. Sainz de Rozas. Yo creo que para declarar si un acta es nula ó válida, no hay que estar al resultado de sumas y restas, sino á si los actos de la eleccion son legales, si se han ejecutado con arreglo á ley, y haciéndose así, no puede menos de anularse esta eleccion.

Me maravilla que la comision use palabras y considerandos que sólo prueban la nulidad del acta; y téngase en cuenta que esa exigua diferencia de votos no es la diferencia real y efectiva, puesto que faltan seis actas que no están en el expediente.

Pero aquí hay otra cosa más grave. La comision de actas, permitaseme que lo diga, no quiere que el Congreso sepa que hay seis causas criminales pendientes con motivo de esas elecciones, puesto que siendo aquí la única que ha podido pedir los testimonios de esas causas, no lo ha hecho.

Como quiera que tanto esta comision como la auxiliar dicen que las informaciones se pueden hacer con cualquier cosa y en cualquier parte, sin fundamento ninguno, se adoptó el temperamento de acudir al Juzgado denunciando como delitos las falsificaciones que hubo en el colegio de Santa Ana, y el hecho de haber preso de orden de la Autoridad á los amigos del Sr. Malo de Molina. Yo no puedo traer testimonios de causas que están en sumario; eso sólo lo puede hacer la comision, y por lo mismo creo que es imposible que la Cámara siga á la comision hasta el punto de aprobar su dictamen, porque esto equivaldría á decir que no quiere que se tengan presentes los actos vandálicos ejercidos por los amigos del Sr. Sainz de Rozas para impedir á los electores el libre ejercicio de su derecho.

El Sr. **Sendin** ha obrado con mucha ligereza al asegurar que no habia causas pendientes, porque esas causas existen y nadie lo puede negar. Si no se hubieran cometido tan grandes abusos, ¿cómo era posible que un distrito como el de Trujillo hubiera mandado un candidato radical?

Pues bien, señores: cuando la diferencia de votos es tan exigua; cuando se demuestra, porque esto está impreso en el *Faro del Pueblo*, periódico de Cáceres, que se han ejercido muchas coacciones; cuando hay pueblos como Logrosan y Trujillo, en donde no se sabe qué eleccion ha resultado; cuando se ha faltado á la ley del procedimiento; cuando se prueba que ha habido prisiones y se han formado causas; cuando pudiera suceder que á consecuencia de esas causas fueran condenados los amigos del Sr. Sainz de Rozas, ¿puede decirse que esta acta es válida, y que no merece que quede en suspenso hasta que vengan esas pruebas que yo pido á la comision que reclame por conducto del Gobierno? Solamente de esa manera es como puede saber la Cámara si el Sr. Sainz de Rozas es ó no el verdadero representante de ese distrito.

Voy á hacer una pregunta á la comision y al Sr. Sainz de Rozas. ¿Existen en el expediente las actas de todos los pueblos? Segun tengo entendido faltan muchas. ¿Es ó no cierto que las personas que están presas son de opiniones contrarias á las que sustenta el Sr. Sainz de Rozas? S. S. me dice que sí, y me alegro que haya hecho esta confesion. ¿Por qué causa fueron presas esas personas? Segun se dice, por haber promovido tumultos, por haber alterado el orden público. ¿No hay motivo, pues, para dudar que el Sr. Sainz de Rozas sea el verdadero representante de ese distrito? A todos los contrarios de S. S. se les amenazaba, y llegaron las cosas hasta el punto de que los Sres. Malo de Molina y Guillen tuvieron que salir del pueblo á una de caballo, huyendo de las asechanzas de los amigos del Sr. Sainz de Rozas. Por otra parte, ¿qué inconveniente tiene el Sr. Sainz de Rozas en que se abra un nuevo palenque y se luche con perfecta legalidad?

Veo que la Cámara está impaciente porque espera un debate importante, y voy á concluir. En las cuestiones de actas, el Congreso debe fallar con arreglo á conciencia, sin tener en

cuenta la procedencia del candidato, y sin dejarse llevar de la pasion política.

Yo he hablado en contra, no porque la pasion política me domine, sino porque tengo la persuasion de que son nulos la mayor parte de los votos que ha obtenido el Sr. Sainz de Rozas. La comision y la mayoría pueden hacer la que gusten; pero si se aprueba este dictamen sabrá el país que en esta época en que tanto se proclama el principio de libertad, se declaran buenas actas que son notoriamente nulas; los pueblos de Trujillo y Logrosan sabrán que mientras los principios de aquellos electores profesan, que mientras las ideas republicanas no dominan en la esfera del Gobierno, no podrán tener libertad para emitir sus votos, ni deberán esperar justicia, aunque la pidan con tan sobrada razon como ahora.

El Sr. **Sainz de Rozas**: No hubiera tomado la palabra en esta discusion si los ataques que me han dirigido los señores Isabal y Gonzalez Janer no hubieran sido tan directos. Además, si la cuestion fuera personal, tampoco molestaria al Congreso; pero esos dos señores han atacado la dignidad del distrito, y yo debo salir á su defensa.

Las elecciones de Trujillo han sido tal vez las más legales de toda España; y si los Sres. Isabal y Gonzalez Janer estuvieran bien enterados de lo que es ese distrito, hubieran variado de opinion y no hubiesen iniciado este debate preparando sus ataques á la sombra, sin haber asistido á la comision de actas, y sin tener la atencion de poner en mi conocimiento que iban á impugnar el dictamen.

A la caída del Ministerio Sagasta se prepararon los radicales de Trujillo para luchar. Me brindaron con la candidatura, y yo rechazé su oferta. El partido republicano que es allí exiguo, por más que S. S. digan otra cosa, entró en transacciones con el partido radical en ausencia mia, cuyas transacciones terminaron solicitando los republicanos el apoyo de los radicales en el distrito, apoyo que los radicales no podian dar. Se preparó, pues, el partido para la lucha; los electores designaron un candidato que no agradó, y en vista de esto se dirigió otra vez á mí. No pude menos de aceptar, pero con tres condiciones: primera, que la eleccion habia de ser noble y legal; segunda, que no se habia de solicitar el concurso de ningún partido, y tercera, que no se habia de sobornar ningún elector.

Con estas condiciones fueron tambien los republicanos á la lucha, la cual se verificó con mucha dignidad los dos primeros días, sin que nadie faltase á sus compromisos, hasta que se acabó el segundo día, y los republicanos solicitaron el concurso de los demás partidos. Entonces al tercer día, amparados por ellos y por las Autoridades, que eran sagastinas, fueron á la lucha.

Seguros los republicanos de su derrota, mandaron comisionados á los pueblos, cosa que yo no hice, con objeto de mover el cuerpo electoral: no lo consiguieron, y de aquí todos los trastornos de que S. S. se ha ocupado, tergiversando los hechos. Yo voy á referirlos tales cuales fueron, y creo que esos señores han de variar de modo de pensar.

El Sr. Guillen fué comisionado al pueblo de Logrosan, donde tiene grandes relaciones de parentesco; y viendo que no podia conseguir el objeto que llevaba, sus amigos salieron en tropel alborotando é insultando á los radicales. El Alcalde, para disolver los grupos, les amonestó varias veces, y no pudiendo conseguir que obedecieran, prendió á cinco individuos, de los cuales tres eran jóvenes que no tenían la edad para votar, y los otros dos habian ya votado en favor del Sr. Malo de Molina. Los presos se querellaron de abuso de autoridad, y con este motivo se formó otra causa criminal. Vea el Congreso si podrá esto influir en nada en el resultado de las elecciones.

En uno de los tres colegios de Robledillo se hizo el nombramiento de la mesa interina, y no se dió conocimiento á las personas que habian sido nombradas para la definitiva; de manera que, al abrirse el colegio el día siguiente, los Secretarios se habian ido al campo, y no pudo constituirse la mesa.

Faltan, pues, las actas de ese colegio; pero á ese pueblo, que era republicano, fué una comision de republicanos diciendo que la eleccion podria verificarse en otros días, pues al efecto traerian una orden del Gobierno, lo cual dió por resultado que se verificara la eleccion en los días 29 y 30 cuando se estaba haciendo el escrutinio general. Tuvo el candidato republicano en este pueblo cuarenta y tantos votos, y yo no tuve ni uno.

En el colegio de Santa Ana han pasado varias elecciones sin que se hayan sellado las cédulas talonarias, y esto tiene una explicacion; en ese colegio no hay más que dos correos á la semana: en las elecciones anteriores no llegaron las cédulas á tiempo para ser distribuidas, y en vista de esto, el Ayuntamiento, de acuerdo con los electores, temiendo no recibir las cédulas á tiempo, no las selló. Tambien sobre esto se ha instruido causa criminal, que ha dado por resultado el saber que todos los electores han emitido sus sufragios. (El Sr. **Gonzalez Janer**: Si la causa está en sumario, ¿cómo sabe eso S. S.?) No está en sumario, está en consulta á la Audiencia pidiendo el sobreseimiento.

Otra causa criminal se formó al Alcalde de la cabeza del distrito porque habia presentado las actas abiertas; y debo advertir que ese Alcalde no es radical, sino republicano, y estaba comprometido á apoyar la candidatura del Sr. Malo de Molina. Verdad es que las actas las presentó abiertas, pero justificó que las habia abierto porque venian sin sello y bajo sobres que no decian más que «al Alcalde constitucional de Trujillo.» Tambien sobre esta causa se ha pedido el sobreseimiento.

En Logrosan, el Sr. Guillen Florez, que no justificó ser elector, hizo una protesta porque un solo elector habia votado con nombre supuesto. Se ha formado causa criminal, y no tengo de ella conocimiento.

En cuanto á las actas de Valdemorales diré que se han escrutado, y que únicamente faltaba la lista de votantes, pero que ya saben los Sres. Diputados que aquí se ha sentado el precedente de que las listas de votantes no son necesarias para computar los votos. De todos modos esas actas se computaron cuando yo habia obtenido mayoría; y el Sr. Solís, que hizo la protesta, dijo estas mismas palabras: «Ya que no podamos negar el acta al Sr. Sainz de Rozas, computémosle los votos de Valdemorales.»

Respecto del pueblo de Robledillo yo pude haber hecho que se formaran algunas causas; pero no he querido, porque yo con mis enemigos no me ensaño nunca.

En vista de lo expuesto me considero con derecho á ejercer el cargo de Diputado, y ruego á la Cámara se digne dar su aprobacion al dictamen que se discute.

El Sr. **Isabal**: Ni por mi carácter ni por el país á que pertenezco, acostumbro á atacar en las sombras; y tan enemigo soy de ellas, que no suelo penetrar siquiera en el secreto de los sumarios de las causas, como parece que penetra el señor Sainz de Rozas. Si no he asistido á la comision de actas ha sido porque no sabia el día en que esta se discutía, y además la experiencia, aunque no muy larga, que tengo de estas cosas, me ha hecho comprender lo inútil que es acudir á esa comision, porque siempre se empeña en sostener sus dictámenes, á no ser que se trate, por ejemplo, del Sr. Sagasta.

Yo, Sr. Sainz de Rozas, no he dicho una palabra que no esté comprobada en documentos que existen en la comision; y la circunstancia de no conocer el distrito, como en mi discurso he dicho, me ha puesto en condiciones de tratar la cuestion con más imparcialidad. Por lo demás no le hubiera costado mucho trabajo á la comision preguntar por el resultado de las causas incoadas; lo que dijera el Juez se creeria con más motivo que lo que ha dicho el Sr. Sainz de Rozas, el cual no puede saber los secretos de un sumario.

El Sr. **Sendin**: Voy á decir dos palabras únicamente para protestar contra las del Sr. Isabal, que vuelve otra vez á insistir con cargos á la comision que esta no merece. La comision, al convocar á los interesados en un acto para oírlos, no lleva prejuzgado el dictamen, como ha dado á entender el señor Isabal, ni atiende á las opiniones políticas de los candidatos. Recuerde S. S. lo sucedido con el acta de Berga y con otras, y haga á la comision la justicia á que tiene derecho por la conducta imparcial que ha presidido en todos sus acuerdos.

El Sr. **Gonzalez Janer**: El Sr. Sainz de Rozas tiene muy mala memoria, porque á no ser así recordaria que el día mismo que pregunté á la comision si retiraba el dictamen, le dije que lo iba á combatir. Ya ve S. S. que no soy amigo de las sombras. En cambio, tiene buena memoria S. S. para acordarse de lo que dicen esas causas que se encuentran en sumario; y siento que no haya estado presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque indudablemente le hubiera convenido saber que hay Diputados que leen los sumarios de causas criminales. Bueno sería que ya que S. S. para creer que tiene derecho á sentarse aquí, se funda en que conoce esas causas, que las conociera tambien la Cámara por conducto autorizado.

El Congreso comprenderá por qué el Sr. Sainz de Rozas no se ha dignado contestar á la pregunta que le he hecho respecto á si faltaban las actas de muchos pueblos.

S. S. por lo visto ignora cuáles fueron los motivos de que se promoviera un tumulto en Logrosan, y cuáles los que impidieron que se sellaran las cédulas en los colegios donde S. S. ha tenido más votos, y atribuye la cuestion á los amigos del Sr. Malo de Molina y del Sr. Guillen, suponiendo que fueron á mover el cuerpo electoral, y que no pudiendo conseguir su objeto, se decidieron á alterar el orden público. S. S. ha olvidado que los amigos del Sr. Malo de Molina no pudieron presentarse en el pueblo, porque se les dijo que se les iba á prender, y que el Sr. Guillen no pudo salir de casa, temeroso de ser objeto de vejaciones.

La verdad es que las Autoridades amigas de S. S. fueron las que produjeron el alboroto para hacer que el partido republicano se retirara de la lucha.

En cuanto á las transacciones entre radicales y republicanos, debo decir que los radicales que antes de salir al poder no podian formar un grupo propio se separaron despues, llevándose, no elementos republicanos, sino elementos de esos que suelen ir siempre detrás de los Gobiernos.

No he atacado, sino que, por el contrario, he levantado la dignidad del distrito al decir que no son las opiniones de S. S. las que allí dominan.

Por último, S. S. no ha demostrado que no ha habido grandes coacciones y grandes arbitrariedades en el distrito de Trujillo. Quedan, pues, en pie todos mis cargos, y ruego á la Cámara se sirva desechar el dictamen de la comision.

El Sr. **Sainz de Rozas**: Nada diré acerca de si el señor Gonzalez Janer se ha envuelto en las sombras al combatir esta acta. Cuando yo me acerqué á S. S., me dijo con el desprecio mayor del mundo: «amigo mio, no es cuestion personal, es compromiso de partido.»

No es exacto que yo haya dicho que he leído las sumarias de las causas; tenia conocimiento de ellas por los testigos que han declarado.

No falta aquí ningún documento importante; faltan sólo algunas actas de constitucion de mesas; y aunque se dice que falta tambien la de votacion del primer colegio de Botijas no es exacto, porque ese colegio no existe.

No tengo condiciones para hablar; sé que estoy molestando á la Cámara, y me siento.

El Sr. **Sendin**: Comprendo bien lo cansada que está ya la Cámara con este debate, árido como todos los de actas; pero al oír al Sr. Gonzalez Janer hablar de ilegalidades, de coacciones, de violencias, de abusos que no han existido en el distrito de Trujillo, yo no he podido menos de pedir la palabra para consignar dos cosas: primera, que nada ha existido de cuanto ha dicho el Sr. Gonzalez Janer; y segunda, que nada se halla comprobado. S. S. ha hablado de causas criminales, pero los testimonios no están aquí, ni sabemos por tanto si esas causas pueden haber tenido conexion con las elecciones; y no vale decir que no han podido venir á la comision por estar en sumario, pues ya ha dicho el Sr. Sainz que algunas se encuentran en el período de plenario.

No habiendo justificado ningún cargo de los hechos por el Sr. Isabal y Gonzalez Janer, creo ocioso entretener más á la Cámara.

El Sr. **Gonzalez Janer**: El Sr. Sendin sostiene que no he demostrado la existencia de estas causas y que no he probado las coacciones. Es verdad que no lo he probado, pero no es culpa mia, porque yo no puedo obligar á los electores á que traigan testimonios del estado en que se encuentran esas causas.

Concluyo, pues, rogando á la Cámara que tenga en cuenta que al aprobar el dictamen de la comision, declara que no quiere enterarse de los delitos cometidos en esa eleccion.

Sin más discusion, y pedido por suficiente número de señores Diputados que la votacion fuese nominal, fué aprobado el dictamen de la comision por 143 votos contra 55, quedando proclamado y admitido Diputado el Sr. Sainz de Rozas.

Señores que dijeron sí:

Calvo Asensio.	Pereira.
Gomez de la Vega.	De Andrés Moreno.
Ripoll.	Fajardo.
Arias de Miranda.	Fiol.
Fernandez Izquierdo.	Bürgos.
Ulloa.	Ariza.
Coronel y Ortiz.	Martinez Gonzalez.
Macías Acosta.	Ercasti.
Vela.	García de la Foz.
Nuñez de Velasco.	Gomez (D. Manuel).
Molini.	Llano y Pérsi.
Torres Mena.	Pasarón y Lastra.
Perez Jimenez.	Solaegui.
Irigoyen.	Ariño.
Ballester Dolz.	Galindo.
Vitoria.	Sanromá.
Arellano.	Pascual y Genís.
Lopez Pelegrin.	Fernandez Cuervo.
Pelayo.	Galindez.
Salmeron y Alonso (D. Francisco).	Alcaráz.
Carmona.	Izquierdo Lopez.
Urcullu.	Sastre.
Olave.	Mañanas.
	Miranda.

Rivera. Vazquez Rojo.
Saulate. Sanz.
Sendin. Chacon.
Pozas. Poñios.
Romero Giron. Alvarez Osorio.
Ruiz Zorrilla (D. Francisco). Soriano Plasent.
Lopez Silva. Villaverde la Alta (Conde de).
Alcalá Zamora. Escartin.
Aguar. Suarez Garcia.
Fábregas. Ramos Calderon.
Macía Bonaplata. Corona.
Guillén. Aguilar.
Reus. Castanera.
Simon. Quiroga Gomez.
Ruiz Huidobro. Bernaldez.
Gorostiza. Escardó.
Sanz y Serra. Ibarzabal.
Delgado. Diaz Crespo.
Estrada. Martinez Perez.
Yagüe. Araus.
Borrell. Franca.
Franquet. Ruiz.
La Hoz. Badarán.
Zurita. Valdés.
Martos (D. Enrique). Martínez Bacia.
Mirambell. Domenech.
García Guadiana. Nieto.
Petit Ulloa. Marqués de la Florida.
Peñuelas. García Carrillo.
Corcuera. Rossell.
Montero Guijarro. Lafitte.
Rodríguez (D. Vicente). Mosquera.
Martínez Conde. Sr. Presidente.

Total, 113.

Señores que dijeron no:

Moreno Rodriguez. Marin Baldo.
Morayta. Rubau Donadeu.
Gonzalez Janer. Ocon.
Garrido. Sorni.
Martínez Villergas. Isabal.
Lafuente. Lapizburú.
Gil Berges. Sicilia.
Gonzalez Chermá. Pedregal.
García (D. Bernardo). Hilario Sanchez.
Cisa. García Martínez.
Jimenez Mena. Sampere.
Somolinos. Abarzuza.
Barberá. Roldan.
Espondaburu. Villamil.
Solier y Plá. Moran (D. Miguel).
Orense (D. Antonio). Aura Boronad.
Sanchez Yago (D. Domingo). Figueras.
Crominas. Navarrete.
Robert. Suñer y Capdevila.
Carrion. Cajigal.
Fantony. Gutierrez Agüera.
Bartolomé y Santamaría. Pascual y Casas.
Muñoz y Nogués. Orense (D. José).
Tutau. Agustí.
Pi y Margall. Nouvilas.
Perez de Guzman. Castelar.
Gasca. Gonzalez y Sanchez.
Calcaño.

Total, 53.

Sucesos del Ferrol.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: He pedido la palabra para decir al Congreso por qué razón en el día de hoy no se han leído los partes telegráficos referentes a los sucesos del Ferrol como en los días anteriores. Hay noticia de la llegada del Capitan general con las tropas; los rebeldes siguen en el Arsenal; no puede el Gobierno leer los despachos, porque se reducen al pensamiento del Capitan general y de las Autoridades del Ferrol para el ataque de los rebeldes.

Contestacion al discurso de la Corona.

Continuando esta discusion, dijo

El Sr. **Romero Ortiz**: Sres. Diputados, dos palabras nada más, porque habiendo de rectificar a discursos pronunciados hace dos días, carecía de oportunidad todo lo que pudiera decir. Además, veo que falta de su asiento el Sr. Ministro de Estado, a quien particularmente tenía que rectificar, y esto me obliga a ser más breve.

Al terminar la sesion de anteaer pedí la palabra: no ciertamente porque tenía necesidad de rectificar, sino por cumplir con un deber de cortesía dando las gracias al Sr. Ministro de Estado, a quien veo ocupar en este momento su puesto, por algunos términos benévulos que consignó al contestarme.

Al Sr. Canalejas debo decirle leal y sinceramente que comienza su carrera parlamentaria por donde muchos quisieran concluir.

He dicho que no necesitaba rectificar, porque habrá observado el Congreso que después de haber hablado el Sr. Ministro de Estado y la comision, han quedado en pie todos mis argumentos y los cargos que he dirigido al Gobierno.

Entiende el Sr. Canalejas que los conservadores estamos colocados sobre una pendiente resbaladiza, en cuyo fondo se encuentra la reaccion: tranquilícese S. S. y no le preocupe el porvenir del partido conservador.

Los conservadores que estamos aquí y los que están fuera no iremos nunca sino a donde nos llamen nuestros compromisos, nuestra honra, nuestro probado amor a la libertad y nuestro constante interés por la tranquilidad y engrandecimiento de la patria. Cuide el Sr. Canalejas de que algunos de los hombres públicos que a su lado militan no sigan en el plano inclinado en que han puesto el pie, porque por ese plano se va necesaria, fatal é indudablemente al campo de la república.

Tampoco he de extenderme al rectificar algunos errores en que ha incurrido mi antiguo amigo particular el Sr. Martos; y no he de extenderme, porque la Cámara ha de esperar con natural impaciencia oír la voz elocuentísima del gran patrio y pensador profundo Sr. Salmeron.

El Congreso recordará que yo no analicé en detalle el decreto de la disolucion de las Cortes: no hice más que condensar en una frase enérgica la peroracion del Sr. Ulloa, y el señor Martos ha tomado pretexto de esto para contestar al señor Ulloa. Si el Sr. Martos ha querido dar a entender que el señor Presidente del Consejo de Ministros no había desempeñado cumplidamente esa árdua tarea cuenta es de S. SS. A nosotros nos basta con ratificar nuestros argumentos.

El Sr. Martos ha hecho una declaracion dinástica tanto ó más acentuada que las anteriores. Crea S. S. el consejo que le doy: ni ha sido innecesaria ni inoportuna.

Decía yo el otro día que había llamado la atencion que gobernando los conservadores, el partido republicano no tuviese

ninguna esperanza de triunfo dentro del terreno legal, mientras que mandando el partido radical se encerraba en sus tiendas y esperaba tranquilamente. Con este motivo, preguntaba yo: ¿qué espera? y el Sr. Ministro de Estado decía: espera llegar, por la propaganda pacífica que nosotros respetamos, a la realizacion de sus fines; y como nosotros esperamos que no llegue, añadía S. S., estamos tranquilos. ¡El sofisma de siempre! Y a este sofisma yo no opongo más que una pregunta: ¿Es verdad, señores republicanos, que habeis prestado el apoyo de vuestra benevolencia a este Ministerio, por creer que él mejor que ningun otro afianza y consolida el Trono y la dinastía? Pues seguro estoy que si lo creyese así el partido republicano, trataría de combatirlo con más dureza que a ningun Ministerio conservador.

Después del juicio ingenioso que el Sr. Ministro de Estado ha formado de la aristocracia, hay dos cosas que me asombran: la primera es cómo los plebeyos recientemente ennoblecidos no han renunciado los títulos; y la segunda cómo los pocos individuos de la antigua aristocracia que se encuentran al lado del Gobierno no se han separado de él. Por lo demás, las palabras que con este motivo ha pronunciado S. S. bastarían por sí solas para dar una idea de la agudeza de su ingenio, si no la tuviera muy acreditada S. S. El Sr. Ministro de Estado, después de declarar que la aristocracia era en su concepto una preocupación, recordó que había algunos miembros de la antigua aristocracia entre los radicales, y hubo de recoger velas, y decir que representaban las glorias del país.

De manera que la aristocracia no es una preocupación social, sino una institucion que representa las glorias de la patria.

Decía el Sr. Martos: sin necesidad de suspender las garantías constitucionales, tenemos garantido el orden; y añadía: la guerra del Norte ha concluido.

Esto de la guerra del Norte me obliga a hacer una pregunta: ¿es el Ministerio actual el que ha puesto fin a la guerra del Norte, ó ha sido el ilustre Jefe del partido conservador, el Duque de la Torre, con el convenio de Amorevieta?

Decía S. S. que en Cataluña quedaban restos de facciones a las cuales vencerían el espíritu de los pueblos y el valor de las tropas, sin necesidad de apelar como apeló el Gobierno moderado, a comprar a los cabecillas facciosos.

Ya sabía yo, como saben los que de política se ocupan, que en el seno de la situacion había dos tendencias opuestas, anti-téticas, refractarias entre sí; ya sabía yo que había dos grupos, con sus respectivos capitanes a la cabeza, que se disputan la supremacía del Consejo y la alta iniciativa en la direccion de los negocios públicos.

Rara vez se levanta el Sr. Ministro de Estado sin que fulmine un terrible apóstrofo sobre el Sr. Ministro de la Guerra. Nos hablaba S. S. de aquellos tiempos en que los Gobiernos moderados no tenían más remedio que comprar a los cabecillas de Cataluña para terminar la guerra civil. ¿Ignoraba S. S., tan profundo conocedor de la historia, que aquel Capitan general de Cataluña que no sabía poner término a la guerra civil sino comprando a los cabecillas, fuese el actual Ministro de la Guerra, su compañero? Lo sabía perfectamente: así lo creemos todos, y así lo cree el Sr. Marqués de Mendigorría, que clavado en su asiento, pálido el semblante y con mal reprimido enojo, escuchaba las duras inyecciones que el Sr. Ministro de Estado le fulminaba, y que caían sobre su frente como plomo derretido.

¡Pobre Ministerio!

El Sr. **Canalejas**: En honor de la verdad, yo no necesito rectificar al Sr. Romero Ortiz; a mí sólo me cumplía darle las gracias por las frases benévulas que me ha dirigido; pero al mismo tiempo debo declarar que la comision ha conseguido lo que deseaba: quería la comision que se fijara de un modo claro la situacion de S. S. en esta Cámara, y a eso se dirigian todos sus esfuerzos. Con gran regocijo ha oído a S. S. la declaracion de que las personas que militan a su lado no estarán hoy ni nunca más que a donde les lleven sus compromisos; y como el Sr. Romero Ortiz haya sido de los que han calificado de santa la revolucion de Setiembre, es evidente que están dentro de la revolucion y de sus consecuencias; esta es la declaracion que tenía que hacer la comision.

El Sr. Ministro de **Estado**: El Congreso desea vivamente oír la voz elocuente del Sr. Salmeron; pero un deber de cortesía me pone en el caso de decir algunas palabras en respuesta a las que ha pronunciado el Sr. Romero Ortiz.

Yo creo que en los partidos conservadores que entienden que es funcion suya natural y necesaria el gobernar, es una enfermedad la privacion del Gobierno; y cuando no están en el poder, suelen verse atormentados de terribles visiones. Una de las visiones que atormentan al Sr. Romero Ortiz es la de creer que hay grandes divisiones en este Gobierno, y por eso las encuentra entre el Presidente del Consejo y el Ministro de Estado. Tranquilícese S. S.; desaparezcan de su imaginacion esos sueños de enfermo, *ægrí somnia*; estamos perfectamente unidos; ya lo irá viendo S. S. Por sintoma de esta pretendida division el Sr. Romero Ortiz señala la circunstancia de haber yo agregado algunas razones a las que expuso el Sr. Presidente del Consejo de Ministros sobre la violacion constitucional que se supone cometida por este Gobierno de aconsejar al Monarca la disolucion de las Cortes. Pero ¿puede extrañarse S. S. que viniera yo a demostrar la sinrazon de ese cargo, cuando S. S. lo repitió y lo esforzó?

Yo ya sabía quien era la autoridad militar de Cataluña en las circunstancias a que me referí; pero sabía tambien que de los hechos políticos que atañen a la Gobernacion del Estado son responsables los Ministros, y no las Autoridades que de ellos dependen. Mi cargo, pues, se dirigió a la política del partido moderado, y especialmente al Gobierno que entonces tenía los consejos de la Corona; y lejos de haber sufrido mi digno amigo los tormentos morales que el Sr. Romero Ortiz nos ha hecho ver con una pintura verdaderamente digna del Dante, tengo que decir a S. S. que entre las felicitaciones que sin merecimiento hubiese de recibir de mis compañeros, ninguna fué más viva y calurosa que la del Sr. Ministro de la Guerra.

Y vamos a lo de la benevolencia de los republicanos. Yo no sé en qué esfera de la opinion pública pretenderá S. S. influir con este argumento; en cuanto a la esfera parlamentaria S. S. observará que no ha producido efecto.

La benevolencia republicana no es tan grande; puesto que como sabe S. S., desde los primeros momentos se ha levantado aquí en ese campo bandera negra, y acaba de levantarse en el Ferrol bandera roja; que republicanos son los insurrectos del Ferrol, bien que el hecho no puede correr a cargo del partido republicano.

Pero aun cuando esa benevolencia existiese, ¿por dónde deduce S. S. que por esto no hemos de salvar los derechos de la dinastía? Qué, ¿no hay en los partidos políticos intereses superiores que los identifican a veces, aun cuando se encuentren a larga distancia unos de otros? Pues la benevolencia del partido republicano podría tener una explicacion honrada para ellos y para nosotros, aunque triste para los conservadores, y esta explicacion sería la de que los republicanos ven la libertad comprometida en manos de los conservadores, y asegurada en manos del Gobierno radical. Y buena prueba de ello es el argumento en que insiste todavía S. S. a propósito de lo que hemos

de hacer con los republicanos. S. S. ve con disgusto, con pena y hasta con terror que los republicanos pugnan por lograr pacíficamente sus fines en la amplia esfera de la legalidad, y al mismo tiempo condenaria que se valiesen de la fuerza; y si S. S. no quiere que los republicanos manifiesten sus ideas ni en la esfera de la legalidad ni en la de la fuerza, ¿qué quiere S. S. hacer de las ideas republicanas? ¿Matarlas? Pues eso es imposible, y nosotros empezamos por reconocer que tienen derecho a vivir y que tienen ancho campo para manifestarlas, a ver si pueden triunfar, que nosotros haremos por que no triunfen, que para eso estamos aquí.

El Sr. **Salmeron** (D. Nicolás): Sres. Diputados, me levanto a terciar en este debate, más solemne por efecto de antiguas tradiciones que fecundo en bienes positivos para el país, bajo una fuerte impresion. La representacion política como individuo de esta respetable minoría y el puesto de honor que en la discusion del mensaje me han deparado, de un lado una respetable deferencia personal en mí inmerecida, y de otro un accidente extraño a mi voluntad, pesan sobre mí con inmensa pesadumbre.

Lo que más pudiera cohibir mis pensamientos serían la exigencia, el espíritu, el interés de partido; mas por fortuna este partido republicano no constituye una iglesia estrecha y cerrada, donde hayan las gentes de profesar sus principios para servir a fines personales y positivos, sino que abraza todos los principios fundamentales no sólo en interés de una doctrina, sino en el de todas las tendencias, todas las aspiraciones, así políticas como sociales, que pueden manifestarse desde uno a otro de los más opuestos polos del pensamiento y de la vida, así las de aquellos que estiman que la república es el principio esencial sobre que descansan todas las instituciones, como las de aquellos que creen que el Estado es lo único que debe vivir, como las de aquellos que creen que toda la vida está en el individuo.

Siendo, pues, tan amplio el espíritu del partido republicano, no sé yo si todo lo que voy a decir estará dentro del espíritu de determinadas aspiraciones de algunos de mis correligionarios. Os hablo con el derecho de Diputado, explicando mi pensamiento individual; pero añado que, sean cualesquiera mis afirmaciones, en lo esencial hay comunidad en el sentido de las aspiraciones de todos mis dignos compañeros.

Desaparezca, pues, de una vez para siempre esa acusacion que viene dirigiéndose a estos bancos, de que podrá pasarse en un momento revolucionario por encima del sentido del Sr. Pi y Margall y del Sr. Castelar; desaparezca para siempre ese espanto que suele hacerse a las clases conservadoras para que se aleje la realizacion de la república; yo entiendo que hay entre nosotros un sentido que alienta al partido republicano, que es, no sólo dar estabilidad y firmeza al gran problema político planteado a fines del siglo pasado, sino el dar tambien a la reforma política la única condicion que la política puede prestar a las reformas sociales para que estas vengan sin catástrofes y puedan irse realizando a medida que las necesidades sociales lo exijan, y sin que se dirijan únicamente a satisfacer el deseo de clases privilegiadas.

Pesa indudablemente sobre mi alma el hablar en este último turno de la discusion, y después de un discurso tan elocuente é intencionado como el pronunciado por el Sr. Romero Ortiz; y cuento por lo tanto con la benevolencia de la Cámara. No he de hablar como un consumado político; faltanme las dotes que para ser hábil político se requieren, y soy realmente inexperto en ese género de condiciones que han de alcanzar los políticos, aun en situaciones que se llaman democráticas. Existiendo esta tribuna, y representando para el partido republicano la primera cátedra del país, donde no sólo se exponen principios políticos, sino que se afirman los fundamentos eternos de la justicia, y aun se pueden producir enseñanzas donde puedan desvanecerse multitud de preocupaciones que nos hacen a todos los partidos ser injustos, y con frecuencia faltar a las fundamentales exigencias de la conciencia; existiendo, digo, esta tribuna, yo voy ahora, apartándome del estrecho círculo de una mera discusion política, a afirmar los principios que deben corregir los males inherentes a la situacion actual, imprimiéndoles una direccion recta para bien del país y para honra de las mismas instituciones que tanto empeño hay en salvar, so pena de que nos encerremos en un callejón sin salida, en el cual no sólo haya incompatibilidad entre la libertad y la dinastía, sino que, rota a pedazos la dinastía, se pierda tambien la libertad, que es el único fin a que todos los Gobiernos deben consagrar su actividad.

Lo primero, Sres. Diputados, que me ocurrió al decidirme a hablar en este debate, fué saber lo que significa y representa el discurso de la Corona, y qué es y qué significa el mensaje de las Cortes. Cuando yo oía a algunos de los actuales Ministros que estábamos en plena situacion democrática, y a algunos conservadores contradecir esta afirmacion y decirnos que el principio fundamental de la situacion actual era la Monarquía, decía yo para mí: ¿cómo conciliar estas dos afirmaciones contrarias? ¿Vivimos en un régimen democrático ó estamos bajo la presion de una Monarquía con todos sus atributos esenciales, que comprime todos los principios democráticos que hayan podido infiltrarse en la Constitucion del Estado? No me daba ciertamente contestacion sino considerando que el discurso de la Corona es un resto del antiguo régimen, una humillacion de la magestad de la soberanía nacional, reconociendo un poder preexistente que vedaba al Poder legislativo manifestar de una manera soberana su superioridad respecto de aquel que en vez de hacer la ley estaba simplemente destinado a regular su aplicacion y a armonizarla con el Poder ejecutivo.

Y al estimar que esta costumbre venia a inutilizar el verdadero organismo democrático de los poderes del Estado, veía casi enteramente negada la iniciativa del Poder legislativo por sí mismo, y señaladamente la de los Diputados de oposicion.

Este estado híbrido a que nos ha traído esta amalgama de Monarquía y democracia es un estado de confusion grandísima, de una confusion tal, que muchas veces el poder Real humilla a los demás poderes; y se ha dicho aquí, casi sin contradiccion, que podian desaparecer todos ellos menos el poder Real. Esto no puede ser, señores; es necesario que se sepa, no sólo si puede alterarse el art. 33 de la Constitucion, como decian el Sr. Ministro de Fomento y luego el Sr. Ministro de Estado, sino si pueden irse modificando esos poderes del Rey, para que gradualmente, como decía el Sr. Romero Ortiz, pueda pasarse de la Monarquía a la república sin esfuerzo, sin lucha, y por una sencilla votacion de la Cámara. Y todavía hay algo que más de cerca toca a la propia funcion que aquí ejercemos; no con el mismo derecho del Jefe del Estado, sino con un derecho anterior y superior al suyo, y es, que en vez de quedar ilimitada nuestra iniciativa en la confeccion de las leyes, esta se halla limitada por la autoridad ministerial, que a su vez está sujeta a la voluntad arbitraria del Rey.

Y como no ha desaparecido por completo aquel sistema en que había candidatos ministeriales, resulta que todo está bajo la tutela y en las manos del Jefe del Estado. Yo espero que esto concluirá en estas Cortes, concluyendo en ellas los candidatos ministeriales, que son una humillacion de la dignidad del Diputado.

Y que esto lo haga quien no ha recibido sus poderes de la opinion pública, es todavía creible: pero que personas que deben su elevacion á esa opinion pública crean que no hay nada por delante del Rey, y que en la consolidacion de una dinastía puede cifrarse la ventura de la patria, eso no lo comprendo; no sé cómo se puede decir que eso es democrático; no lo comprendo en alguno de los individuos de la comision.

Que vivimos en una verdadera y completa interinidad hoy como antes de traer al Príncipe de la casa de Saboya para que rigiera (hasta el presente, sin génio y sin iniciativa) los destinos del país, lo ha dicho el otro día el Sr. Romero Ortiz. Ningun poder, ninguna institucion, incluidas la Monarquía y la dinastía, está hoy consolidada; y no hace aun 48 horas que lo confesaba contestando á un correligionario suyo el Sr. Presidente del Consejo. Esta interinidad existe y no podemos prescindir de ella, porque es condicion inherente á las sociedades modernas.

¿Puede considerarse permanente esa ascendida dinastía que no tiene partidarios en ningun partido, incluso el radical, como demostraré en breve? ¿Puede considerarse permanente el título I de la Constitucion? ¿Cómo, si no hace mucho que esos derechos se negaban por los hombres que se sentaban en ese banco? ¿Cómo, si uno de vuestros compañeros, que siento no ver en ese banco, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha creído que podía imponer castigos al ejercicio de derechos tan sagrados, tan inviolables como la libre expresion del pensamiento! ¿No habeis visto violados, siendo vosotros oposicion, los derechos de libertad de pensamiento, de asociacion y de reunion, en un ataque dirigido aquí contra *La Internacional de trabajadores*? Pues sólo uno de vosotros se atrevió á combatir aquella infraccion constitucional, y no tuvo la independencia suficiente para votar en contra. Sólo una cosa es aquí permanente y de ella viven los partidos: el poder, y sólo el poder.

¿No habeis dicho vosotros hace poco tiempo que era inconstitucional la medida de haber dado el poder á los conservadores? ¿No habeis oído á los conservadores en estos mismos días decir que vosotros le habeis obtenido faltando á la Constitucion? ¿Pues qué más prueba quereis de que aun en España no se conquista el poder en los comicios, sino por el capricho del Monarca ó por el miedo á las amenazas de partidos populares? Contra estos hechos no bastan razones, no alcanzan sofismas.

Y si aun descendemos más, veremos que hay una completa incompatibilidad entre la Monarquía y la Constitucion vigente. La Constitucion se hizo por una transaccion en que los demócratas impusieron el título I, y los conservadores la Monarquía con todos sus atributos esenciales. Y al decir esto, tengo necesidad de hacer un recuerdo. El partido democrático, aunque no fuera el que materialmente hizo la revolucion, la dió su espíritu. Los principios democráticos fueron aceptados entonces por los que los habian negado durante cinco años; pero al proclamarse estos principios, en vez de revestirlos con la verdadera forma, se les dió la fórmula tradicional, no declarando muertos para siempre los poderes permanentes, sino restaurándolos, contra lo que el digno Presidente de esta Cámara y el Sr. Ministro de Estado habian firmado algunos días antes en 12 de Noviembre.

Y se vino á crear una Monarquía familiar, como aquella que vosotros mismos habeis dicho en un manifiesto, que yo tambien firmé, que no la queriais. Olvidásteis que no se puede echar el vino nuevo en odres viejos, porque aquel fermenta y estos no pueden resistir la fuerza del gas; olvidásteis que no podian compadrase la democracia y la Monarquía, y de aquí resultó naturalmente que parte de los que hicisteis la Constitucion, gravitais indeciblemente hácia la república, y que otra parte gravita hácia la antigua Monarquía, deshaciéndose del título I, que pesa sobre ella, y que quisiera destruir ó inutilizar al menos con sus antiguas artes de gobierno. No; no hay lazo posible de union entre vosotros, por más que pretendais demostrar lo contrario el Sr. Canalejas.

Y si no os bastara para convenceros de la imposibilidad de que os hablo, oid que los Gobiernos vienen aquí inconstitucionalmente, reparad en lo que son la Monarquía y la democracia. La Monarquía, engendrada por la Iglesia y por el feudalismo, al nacer en la Edad Media, se sobrepuso á la aristocracia y al clero, porque representaba la Nacion, porque representaba el pueblo. ¿Por qué vale más D. Pedro de Castilla que la nobleza y el clero de su tiempo? Porque era el órgano, el representante de la Nacion entera, y representando el todo, valia más que los otros poderes.

Pero cuando ya no sucede esto, cuando todas las fuerzas sociales tienen su representacion especial, ¿qué le queda al Monarca? ¿Dónde encontráis su necesidad y su importancia? ¿Creéis que puede ser el punto de union entre lo antiguo y lo nuevo? No; ese punto de union no es la Monarquía, es la democracia, que dió origen á aquella, y que hoy no necesita ya de su forma, porque se puede manifestar de otra manera.

Y no sólo nos habláis de Monarquía, sino que aun pretendéis hablarnos de dinastía. ¿Qué significa aquí la dinastía? Nada; nunca la hubo en Castilla hasta los Reyes Católicos, desde los cuales, con efimeros intervalos, fué decayendo nuestra importancia durante todo el reinado de la Casa de Austria, que es el origen de toda nuestra degradacion y de todo nuestro envilecimiento; porque, como dice el poeta de la revolucion «no puede ser por cierto señor el que en sí abriga un corazón esclavo.»

Con este sentido de la Monarquía, es, Sres. Ministros, con el que os presentais siempre. Os estimais el Gobierno del Rey; apénas os atreveis á decir que sois el Gobierno del pueblo; creéis que vuestros poderes dependen del Rey, y teneis un pugilato de verdaderos realistas con los conservadores, sobre si, sea la que sea la opinion nacional, puede ó no puede llegarse al poder por el capricho, y sólo por el capricho de la Corona.

Y aun afirmáis que la Monarquía y la dinastía son los fines políticos y sociales del Estado. ¿Dónde habeis aprendido eso? No: la Monarquía y la dinastía son medios efimeros y transitorios para realizar el derecho. ¿Cómo, vosotros, demócratas, podeis atreveros á decir que puede ser un fin para España el que reine sobre ella contra la voluntad de los españoles la casa de Saboya! No; ese no es fin; es medio, y un medio accidental y transitorio; y vosotros mismos lo decís cuando habláis sin contradecir vuestras propias ideas. Si esos poderes pueden reformarse y desaparecer de un modo ó de otro, ¿cómo han de ser fines? Si no se pueden reformar, ¿cómo quereis sostener el principio de la voluntad nacional, y cómo os llamais demócratas? Hallo, pues, un anacronismo en vuestra afirmacion cuando decís que la Monarquía y la dinastía son un fin de la política española; lejos de eso, habeis debido considerarlos como un medio, y como un medio histórico del momento, que debe desaparecer tan pronto como lo crea necesario la soberanía de la Nacion.

Yo voy á examinar ciertos actos: voy á haceros ver cómo la Corona ha resuelto determinadas crisis, y os convenceré de que se han resuelto precisamente contra la voluntad nacional.

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, debo recordar á V. S. que la persona del Rey y sus actos no pueden discutirse segun la Constitucion.

El Sr. Salmeron (D. Nicolás): Reconozco que el Rey es

irresponsable é inviolable, por absurdo que esto parezca; pero no entiendo que por esta causa me esté á mí vedado examinar sus actos, aunque caiga sobre otro la responsabilidad de ellos.

El Sr. Presidente: No puedo admitir esa teoria, porque es la negacion del régimen parlamentario. Si S. S. quiere combatir á los Ministros, todos los actos del Monarca están representados en ese banco. No puedo consentir otra cosa; y antes que permitirlo dejaria este sitio.

El Sr. Salmeron (D. Nicolás): No sólo respeto las indicaciones de S. S., sino que reconozco las exigencias de su posicion; pero tengo el derecho de demostrar, cómo ha querido negarse, por un acto régio aconsejado por Ministros responsables, pero acto régio, en fin, la soberanía de la Nacion, principio y fuente de todos los poderes del Estado.

El Sr. Presidente: Si S. S. se refiere á los Sres. Ministros puede hacerlo.

El Sr. Salmeron (D. Nicolás): Yo dirijo mis cargos á los Ministros; si pasando por cima de ese banco, van á acusar á otra persona, no será yo quien la acuse, sino sus actos.

El Sr. Presidente: S. S. sabe ya bien hasta dónde llega su derecho, y le ruego que no me dé la amargura de llamarle al órden, porque seria muy desagradable para mí verme en la necesidad de hacerlo.

El Sr. Salmeron (D. Nicolás): Pues bien; respetando las indicaciones del Sr. Presidente y dando otro sentido, si no otra intencion, á mis palabras, os diré que despues de una discusion detenida, y cuando se dudaba si se debía ó no abrir paso á ciertas ideas, se suscitó una cuestion política; cuando imperaban en el poder aquellas ideas que no dejaban á los republicanos otro camino que el bárbaro camino de la fuerza, se indicó que no podia atenderse para dirigir la política de España á los votos de aquellos que no estaban conformes con las instituciones actualmente vigentes en España; y atendiendo sólo á lo que decian los votos que no se habian descartado, se cometió un delito de lesa Constitucion, que bastaria para que hubiera bajado de su puesto el que le cometió.

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, me va á ser imposible dejar que S. S. continúe por el mal camino que ha emprendido.

El Sr. Salmeron (D. Nicolás): Voy, pues, á otro camino, donde la misma tendencia habrá de manifestarse, y la misma consecuencia podrá sacar el pueblo español.

¿Qué estiman los individuos del Gobierno y de la comision que merece atenderse en segundo lugar para el sistema de leyes que deben emprenderse en esta legislatura? El segundo lugar le dan S. S. á las relaciones del Estado con la Iglesia. Y es, señores, que no puede hablarse de Monarquía sin recordar el antiguo consorcio del Trono y del altar, sin el cual no ha podido vivir nunca la institucion monárquica. Para poder vivir la Iglesia y la Monarquía, tenian que prestarse la una el brazo secular, la otra el poder espiritual; y lo mismo que aquella bárbara institucion que impedia las manifestaciones exteriores de la conciencia, entregaba los culpables al brazo secular para no poner en ellos sus manos sagradas, así el Estado creia que su primera atencion debía ser la atencion para la Iglesia. Y así, para servir á la mejor gloria de Dios y para servir á la Iglesia, hubo un Rey, casi canonizado, á quien le obligó á cometer un doble parricidio; y así, para servir á la Iglesia, se ha quitado la libertad á la conciencia, haciendo lo que pudiera llamarse con una palabra sensual, pero verdadera, una castracion del espíritu, á quien se ha quitado toda su fuerza para elevarse á la idea religiosa, y se le ha impuesto una religion.

El Sr. Presidente: Perdona V. S. un instante, Sr. Diputado; se va á preguntar si se proroga la sesion.

Hecha la pregunta, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. Salmeron (D. Nicolás): Procuraré reducir algo mi discurso por no molestar.

Esta alianza, señores, del Trono y del altar está significada en el discurso de la Corona en una frase tan explícita, que se dice que el Rey siente no haber restablecido las antiguas relaciones con la Iglesia. Fijense bien los Sres. Diputados en esta palabra; no son las relaciones que han nacido de la revolucion, sino las que radicaban en la supresion del culto á los españoles. Bien es cierto que la comision, reconociendo que aquellas son imposibles, y que si han de existir esas relaciones con la Iglesia han de ser otras nuevas, ha deslizado indicaciones que yo no puedo menos de aplaudir, de respeto igual para todo clero y para todo culto. Este es el desarrollo de la libertad de cultos, sin el cual esa libertad no existe.

Vamos á tener un respeto igual á todo clero, á todo culto, y por consiguiente no necesita atemperarse la Constitucion del Estado á las exigencias de una institucion, de un fin que, si en otro tiempo fué superior, hoy es inferior y subordinado al fin del Estado mismo. España, señores, ha tenido tambien su Wespahalia en 1869, desentendiéndose de esas exigencias que todavía se anidan en el más alto poder del Estado.

Dado el principio de la actual organizacion, ¿es posible, es legítimo, puede decirse, sin infringir la Constitucion, lo que en el discurso de la Corona y en el mensaje mismo se dice acerca de este punto? ¿Puede el Rey, como Jefe del Estado, invocar sus sentimientos pios para imponer su criterio al poder legislativo? ¿Podeis vosotros arrogaros una representacion que los electores no tienen, y que si vosotros la invocáseis la usurpariais? Vosotros podeis tener el sentimiento, el espíritu católico; vosotros podeis ser católicos en vuestra conciencia, pero no como representantes del país; yo protesto contra semejante afirmacion que me usurpa la libre representacion de mi conciencia. Vosotros no podeis llamar católico al Congreso de España; si los verdaderos católicos estimaran en algo más que como instrumento del poder al catolicismo, protestarian desde el fondo de su conciencia contra la aseveracion de que haya un Congreso católico.

No se podrian levantar entonces en él la voz honrada del Sr. Suñer y Capdevila ni la mia, que se alzará siempre contra los principios católicos. Sabedlo, Sres. Diputados, sabedlo, señores Ministros, no os es lícito, so pena de infringir el art. 21 de la Constitucion, invocar el catolicismo; ni á vosotros como Gobierno, ni al Rey como Jefe del Estado.

Comprendo que para aquellos que estiman la religion como fundamento del Estado, pudiera subordinarse la libérrima accion de los poderes seculares á la voluntad inspirada é infalible del Soberano Pontífice que reside en Roma; pero como el espíritu católico no impera ya.... (El Sr. Pidal dirige algunas palabras por lo bajo al orador.) No hay un sólo hecho desde el siglo XVII que no represente una ruina de la Iglesia católica, ni un sólo progreso político, social ni artístico que no demuestre que el catolicismo es un cadáver que pide honrosa sepultura. Es algo más que esto; es verdaderamente un cadáver galvanizado, cuando se une á fines políticos y temporales. El catolicismo no puede ser representante de los principios liberales, porque estos parten de la libertad de la conciencia humana y de la emancipacion del espíritu, cuando precisamente el catolicismo tiene un solo y fundamental artículo: no creais lo que vuestra conciencia os dicte; creed en el dogma que es impuesto y revelado.

Decia, señores, que cuando tal es el espíritu de la generacion presente, no es posible invocar en el seno legislativo el espíritu del Dios católico; es preciso que invoquemos algo más,

algo superior á esto; es necesario que invoquemos el principio de la justicia, que es la relacion de Dios con nosotros como legisladores. Invoquemos con la justicia ideas y principios y sentimientos religiosos para ser religiosos legisladores, no para serlo en bien de la Iglesia católica, pidiendo el exterminio de las ideas, y la condenacion y la muerte de los hombres.

Cuando se halla el Gobierno con el precepto constitucional que obliga á mantener un culto que hoy al parecer puede ser el de la mayoría de los españoles, comprendo lo que acerca de esto se dice en el mensaje; pero por lo que hace á los bienes de la Iglesia, es necesario tener presente que si esos bienes se consagran á fines humanos, están sujetos tambien al cambio y á la reforma, y no han de seguir de una manera perpétua adjudicados á una institucion, aun cuando esa institucion no sirva para los fines á que antes se consagraba.

No es lo mismo hablar de una religion positiva que hablar de la religion misma. La religion, yo al menos, la considero como un fin permanente; pero las religiones positivas son una determinacion histórica que nace en el tiempo, que en el tiempo se desarrolla, que en el tiempo muere, y á la cual deben servir los hombres con su espíritu y con bienes materiales; pero cuando una determinacion positiva ha dejado de ser, desde aquel punto los bienes que le estaban afectos dejan de pertenecerle. Pues bien; la Iglesia adquirió infinitos bienes que han dejado de servir á los fines á que se consagraron, y esos bienes no deben seguirle perteneciendo.

Yo diria por lo tanto á los católicos: ¿no estimais que es para vosotros verdaderamente inmoral tomar, como si fuerais gentiles ó paganos, el dinero de quien no cree en vuestro culto, para alumbrar las aras de vuestro Dios? Si yo fuera católico, señores, os pediria en nombre de mi propia dignidad que el presupuesto del culto y clero fuera pagado sólo por los católicos; y sobre ser esto eminentemente político, es un hecho consagrado por otra nacion que lleva el título de católica, por Austria, en donde ese presupuesto es especial, en donde ese presupuesto le hace efectivo el Estado mediante el pago de los católicos. Vosotros, que decís que la mayoría de los españoles son católicos, podriais hacer una estadística para apreciar si se estima la fé más que los escudos, y tendríais la ocasion de demostrar con esa estadística si sois vosotros los que debeis realizar la política del país con el espíritu católico, ó si nosotros, que estamos tenidos por irreverentes con el principio religioso y por hombres inmorales, somos los llamados á practicar nuestro sistema.

Pero además de esto hay que denunciar tambien ante la sana conciencia del pueblo español el espíritu que domina en el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Sobre incurrir en la misma indignidad y en la misma injusticia que acabo de censurar, hay en ese proyecto otro propósito que yo condeno en nombre del derecho: hay el propósito de que el culto y clero sean pagados por los Municipios y las provincias, respondiendo á un principio que yo oí en cierta ocasion á una persona, acaso no extraña á este proyecto: «¿quién es enemigo del que cobra? decía esa persona. El que paga.» Pues hagamos depender al bajo clero del Municipio y al alto clero de la Diputacion provincial, y el encarnizamiento que traerá entre esas corporaciones la lucha por el becerro de oro hará que vayamos descatolizando este pueblo y se estimen más los bienes que se cotizan en la Bolsa que los bienes que se prometen para más allá de la tumba. Yo, en nombre y por honor de la Iglesia católica, debo desechar ese proyecto y abogar por que los católicos sean los que tengan esa carga, á fin de acabar con esta lucha entre el que paga y el que cobra.

Voy á concluir con este punto lamentando que todavía no exista en España la libertad de la muerte sino para los católicos, puesto que todavía los cementerios, que son ciudades humanas consagradas á todos, sin exclusion de cultos, están destinados para determinados hombres que profesan determinado culto.

En nombre de la justicia y de la inviolabilidad de la conciencia humana exijo del Gobierno que se apresure á secularizar los cementerios, para que todos los hombres puedan tener una muerte y unas exequias tan dignas, honradas y libres como por privilegio las han tenido hasta aquí los católicos. Por último, en estas relaciones entre la Iglesia y el Estado, cuanto más van comprendiendo los pueblos que ya no estamos en los tiempos en que se lanzaban excomuniones, que hacian gran efecto en los católicos; cuanto más van comprendiendo que se debe seguir otro camino que el marcado por los cultos positivos, tanto más están obligados los Gobiernos á cuidar con solicitud esmero por el fomento de las instituciones morales de nuestros tiempos. Sin la condicion de formar una conciencia moral, alta y noble, que ligue á los hombres entre sí, no es posible la vida religiosa, ni la vida artística, ni la dignidad, ni la virtud.

Sr. Presidente, me encuentro algo fatigado y descansa desear unos cuantos minutos.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusion por 15 minutos.

Continuando la discusion á los 15 minutos, dijo

El Sr. Salmeron (D. Nicolás): Sres. Diputados, el cansancio en que os supongo, y el mio propio, no me permitirán dar la extension que deseara á los demás puntos que debo tocar. Si al principio os decía que hablaba por mí mismo, ahora con doble motivo os debo recordar aquella indicacion; voy á decir algo sólo por mi propia cuenta, sin llevar la voz de ningun partido, sin tratar de servir á ningun interés próximo ni remoto.

Yo no puedo pasar en silencio la cuestion de Ultramar; siento que no haya podido ser discutida la enmienda presentada respecto de este punto por mi correligionario el Sr. Gonzalez (D. Fernando), para haber tratado de una manera directa aquella cuestion, que no es sólo de integridad nacional, sino de justicia y de derecho. Es menester que sepamos quién quiere hacer que el derecho se realice, y quién invocando nombres vanos y torpes, con los cuales se quiebra á las gentes y se arraigan preocupaciones indignas, quiere mantener el estado en que nos encontramos.

En crudo, soy partidario de preparar la emancipacion de todas nuestras colonias, estimando atentorios de la dignidad humana el mantener la dominacion oprobiosa que existe en mal llamadas provincias y colonias para que las explotan los representantes del poder de España y se extiendan riquezas que son verdaderas latifundias para los poseedores, y que el Estado consiente se rieguen con sangre humana.

Llamadme despues de esto filibustero: no será sino el hombre dispuesto á votar que nuestro régimen colonial convierta pronto las colonias en estados libres que se rijan por sí mismos y no tengan con nosotros más vínculos que el de hijos agradecidos á quienes hubiera educado su padre.

¿Cuál es la política radical en Ultramar? Promesas nunca cumplidas, á pretexto de que puede amenazarse la integridad del territorio, y de que puedan perderse las riquezas amasadas con la sangre de los esclavos. Yo no sé que prisa habia el día anterior en que llegara pronto á las Antillas la voz del Gobierno diciendo que no pensaba hacer reformas por ahora, y

que se intentarian oportunamente, es decir, *ad calendas græcas*.

Es necesario que sepamos lo que pensais hacer allí, porque los conservadores os han probado que las reformas las habian hecho ellos: es preciso que nos digais si pensais abolir pronto la esclavitud; es preciso que nos digais, si llamándolas provincias habeis de ejercer siempre en ellas la tiranía, que ha sido hasta ahora nuestra política ultramarina. Es necesario tambien que se sepa qué pensais hacer en Cuba; no basta decir que no se harán reformas mientras haya uno sólo que grite ¡*Muerta España!* Es necesario que se diga que al combatir á los rebeldes no se trata de someterlos al antiguo régimen, sino de llevarles reformas, entre ellas la abolición de la brutal y bárbara institución de la esclavitud. Es necesario que no haya esas frecuentes lisonjas para la conducta baja, cobarde y brutal de los Voluntarios de la Habana. (El Sr. Ministro de Ultramar: No son lisonjas, es justicia). Yo extraño que un Ministro de España, que debía mantener la honra y la dignidad del nombre español, no recuerde que aquellos Voluntarios han hecho embarcarse á una primera Autoridad, representante del poder de España, sólo porque era partidario de las reformas, que no han dejado que se cumpliera la ley Moret, y que han obligado á fusilar bárbaramente á inocentes víctimas, habiendo el nombre de España cubierto aquellos bárbaros fusilamientos. ¿Con qué dignidad despues de estos hechos, puede decirse que aquellos hombres representan el nombre de España? Cómplice de esos hechos es el que los aplaude, y yo protesto contra las frases, respecto á ellos estampadas en el discurso de la Corona.

Siento haberme expresado con calor; pero ¿puede hablarse de otro modo de la esclavitud? ¿Puede verse con calma cómo se trafica con el españolismo, tratando de las cosas de Ultramar? Yo, que me creo obligado á indicaros lo que creo el camino del bien, yo os propongo, no en nombre del interés, sino en nombre de la justicia, os apresureis á abolir la esclavitud sin indemnización; que nuestros soldados en sus bayonetas lleven la libertad á los negros, y á aquellos insulares, la seguridad de que España no tiene más interés que ayudarles á educarse, para que un día puedan regir por sí mismos sus destinos. Si así obráis, seréis bendecidos; de otro modo hareis odiado y odioso el nombre español.

Nuestra mision en realidad es la que dejo indicada: mision propia de hombres de Estado: que el que está atento sólo al servil y mezquino interés del momento, ese será siempre un menguado hombre de Estado, porque sólo merecen el título de tales aquellos que se alimentan en grandes principios, que dejen un reguero de luz en la historia. ¿Qué reguero dejareis vosotros con vuestra conducta? Un reguero de sangre con la insurreccion, y una mancha negra y horrenda con la esclavitud.

Tengo que pasar ya á otros puntos porque el tiempo apremia y las fuerzas me faltan. Ocasión tendré de decir más acerca de este asunto, y de convencer del error en que están á los que consideran más oportuno conservar esas llamadas posesiones, para que en ellas gocen pingües sueldos los empleados y fabriquen grandes fortunas.

Y paso ya á la cuestion de Hacienda. Señores, así como para tratar las cuestiones ultramarinas parece que se necesita prntente de españolismo expedida por los Voluntarios de la Habana, para que se reconozca competencia en las cuestiones de Hacienda se necesita sin duda haber contratado un empréstito, ó hecho una negociacion ó establecido un Banco. Esto podrá ser así; pero como está visto que dentro de la competencia no hay redencion posible, un incompetente dice ahora que entre los actuales presupuestos y los del antiguo régimen no halla diferencia alguna.

Yo entiendo que es necesario afirmar bases, establecer principios para la organizacion del Estado; y como la cuestion de Hacienda es política, y no puede menos de serlo, de aquí que cuando considero el presupuesto presentado y recuerdo el de los moderados, crea que desde la reforma tributaria del señor Mon no ha pasado por ese banco un Ministro de Hacienda más que por su prestigio ó por otras circunstancias especiales, y no por sus ideas en Hacienda. La situacion de la Hacienda exige que los Diputados estudien cuáles son los servicios del Estado, y vean si hay alguno que no deba ser del Estado, así como la forma en que deban ejecutarse los servicios. A mí me maravilla que en la actual organizacion, como en la antigua, haya servicios ajenos del Estado que se llevan gran parte de lo que este recauda, mientras otras atenciones que deben ser del Estado no tienen una sola partida en el presupuesto.

Permitidme, señores, un recuerdo tristísimo; se viene oponiendo gran resistencia á la abolición de la pena de muerte por no haber dinero para establecer un buen sistema penitenciario, y se invierten luego grandes cantidades en hermosear el Ministerio de la Guerra; y mientras los maestros de instruccion primaria se mueren de hambre, se gastan en obras de ese género triple suma de la que se da para la instruccion del país.

Decidme si no debe acabar esta rutina, que no sirve más que para arruinarnos y explotarnos. Recuerdo á este propósito unas palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, censurando duramente á esos explotadores de la penuria del Estado. Yo deseo que S. S. no olvide esas palabras, para formar juicio acerca del Banco proyectado por el Sr. Ministro de Hacienda. Si á S. S. le repugnan los explotadores, yo espero que no se prestará á establecer un Banco tres veces iniciado, tres veces desacreditado, y que acaso quebrante la integridad de esta situacion.

Y paso á otro punto; el que se refiere á la organizacion del ejército. El ejército, señores, ha hecho todas las revoluciones y todas las reacciones; se habia constituido una situacion civil, que nos ofreció destruir el militarismo, que impone miedo y espanto en los liberales, á la vez que infunde esperanza en los reaccionarios; nos ofreció además otra cosa: la abolición de quintas. ¿Qué impresion produjo este anuncio del Gobierno? El de prodigarle las mayores alabanzas en todos los ámbitos de la Monarquía. Pero ¡cuán lejos estaban los que llegaron á creer que se iba á abolir el servicio obligatorio, de que á seguida se les iba á exigir una quinta de 40.000 hombres!

Una de las cosas que mejor explica la derrota de los franceses en la guerra franco-prusiana es el que, mientras habia en una parte un ejército que luchaba en nombre de la Nacion, habia en la otra un ejército asalariado, pues que los ciudadanos sólo se comprometian á defender la patria mediante dinero, y no á defenderla exponiendo sus pechos á las balas. Ninguno de estos males se resuelve con el proyecto presentado por el Gobierno, porque ese proyecto es la quinta misma, con la diferencia de que no se hace el sorteo, sino que se establece una especie de privilegios más odiosos que los que existian en las leyes anteriores. Para eximir del ejército á quien sepa leer y escribir es necesario que haya instruccion en el país, y no la hay. En su día discutiremos las reformas que deben hacerse en la organizacion del ejército. Por de pronto, ya que estimais como una necesidad de nuestro régimen el ejército permanente, presentarlo bajo otra forma; haced que el servicio se constituya voluntariamente, y que el armamento nacional dependa del poder de la Nacion y no del poder del Ministerio, para que todo ciudadano sepa que se debe á la Nacion y no á este ó al otro poder.

Por último, en la instruccion pública, ¿qué dice y piensa el Gobierno? Promete una ley, y bueno es recordar que hasta ahora todas las reformas y adelantos, salvo las iniciadas por la revolucion, se deben á los conservadores. El partido liberal ha tenido siempre la desgracia de no hacer nada, y yo espero, tanto por el carácter y condiciones del Ministro de Fomento, cuanto por lo que apremian las necesidades de los tiempos, que esta tradicion del antiguo partido liberal no imperará ahora, y se dictarán bases que afirmen la libertad de la enseñanza, tan amenazada como podrá recordar el Sr. Ministro de Fomento, con sólo volver la vista al Ministerio anterior, en el cual estubo á punto de haber una crisis, por intentar una reforma. Si no lo haceis así, os exponéis á que el sufragio sea de aquel que presta y enseña al elector; es decir, de la nobleza y el clero; os exponéis á que el sufragio establezca cualquiera institucion contraria á los principios fundamentales de la democracia, y á que ofrezca el país el espectáculo de la Francia, que durante diez y ocho siglos ha sido esclava del clero.

Para concluir, voy á decir algunas palabras acerca de la situacion del país. Segun la política que se ha venido siguiendo, el régimen democrático está muy lejos de haberse cumplido ni de haber penetrado en las costumbres. La inmensa mayoría del país es indiferente á la política; la minoría es la que interviene, y de esta minoría sólo una exígua parte tiene principios y determina su conducta con arreglo á ellos. Hasta ahora la política radical, excepcion hecha de uno ó dos principios, se ha reducido á promesas no realizadas: el partido conservador ha procurado que el pueblo sea incapaz de constituirse por sí mismo, y sólo á la propaganda de los demócratas antiguos, y ahora de los republicanos, se debe la conciencia política en España. ¿Qué partidos hay dispuestos á consolidar lo existente? Los dinásticos conservadores y los radicales dinásticos: de manera que os veis privados del concurso de todos los que no son dinásticos, incluso los verdaderos conservadores, los cuales no penetrarán en la actual situacion, porque es para ellos un obstáculo una Monarquía elegida por el voto popular, y estiman que la sociedad debe afirmarse en principios que representen una autoridad anterior á esa soberanía.

Los que se llaman conservadores hoy, son sólo restos del antiguo partido liberal que gobernó con los Borbones; y esos conservadores aspiran al poder para destruir el título I de la Constitucion, como ya lo habian empezado á poner por obra, y lo habiais vosotros lamentado.

Lo mismo la fuerza de la actual situacion que la de los conservadores se reduce á simpatías mientras tienen el poder, porque aquí no hay partidos que se crean con fuerza suficiente para ganar el poder con la opinion pública. Vosotros todos los días decís que ofrecéis garantías para que todos ganen la opinion pública; pues yo pregunto: ¿Qué habeis conseguido mientras no estuvisteis en el poder? ¿Qué habeis ganado con la opinion pública? ¿Pues no necesitásteis la coalicion para traer aquí una exígua minoría? ¿Pues no os visteis obligados á manifestar una tendencia que ha sido juzgada por todos los partidos de España, y de la cual ha resultado la mal llamada benevolencia del partido republicano?

De suerte, señores, que no queda con la actual situacion que sea viable más que el partido radical, porque el partido conservador no puede gobernar con la Constitucion, y el partido radical es difícil que sepa hacer política liberal con Monarquía y dinastía. Y como yo entiendo que no habeis de anteponer la dinastía á la libertad, sino que habeis de servir primero á la Nacion, y luego á la libertad, habeis de optar entre estas soluciones; entre la dinastía y la libertad.

El partido republicano, conociendo hasta ahora la organizacion más propia del cuarto estado, el cual ha venido á la vida pública con la revolucion de Setiembre con todos los elementos sociales relegados anteriormente, no tiene ni el sentido ni el espíritu mezquino de vuestra legalidad, que á lo sumo concede á los demás partidos garantías para que propaguen sus ideas. El partido republicano, que no tiene exclusivismo, que no divide como la Monarquía, que no se enemista hasta provocar una guerra civil como la Monarquía, que se presta en la organizacion política á la posibilidad de todas las reformas sociales, sin temor á los desórdenes que temen los Jeremías que quieren el gobierno de los Reyes; el partido republicano, al dar organizacion al poder, lo forma de tal modo, que dentro de esa organizacion caben todos los elementos sociales que deben tener su representacion; el partido republicano es el único que hace posible que nuestras discordias terminen, porque es el que puede ir al poder sin este exclusivismo que divide á los partidos monárquicos.

Y aunque de paso, daré algunas explicaciones para satisfaccion del Ministro de Fomento, que parecia ignorar lo que la república federal significa, y en esto creia ver un obstáculo á la gradual transicion del régimen actual al republicano. Se refiere la organizacion federal al interior organismo de los poderes del Estado. Dentro de esta organizacion de poderes, lo que exige el ideal republicano es que desaparezca la confusion en que están hoy los poderes constituidos: vuestro Rey (hablo como institucion) hace un papel tristísimo; no tiene personalidad; así es que hace y no es responsable; es un cuerpo sin alma; el alma es el Ministerio que le aconseja, y sin embargo, precisamente ese Ministerio depende en su existencia de aquel cuerpo inanimado, que por lo mismo que no tiene alma, con frecuencia obra sin inteligencia. Sin embargo, ese Rey penetra en el poder legislativo, porque en la sancion de las leyes puede decir que no; y dejais, en suma, en esta confusion de poderes de tal manera cohibida la accion de cada uno de nosotros, que los Diputados entienden que vienen á servir al Gobierno unos y otros á combatirle.

Pues con el organismo federal que pide la libertad de la organizacion de los poderes del Estado que quita al Jefe del Estado el Poder ejecutivo, nosotros acabamos con lo que ha hecho imposible hasta ahora el imperio de la libertad.

Los derechos de la personalidad humana, como los principios fundamentales de la propiedad y de la familia, no tema el Sr. Ministro de Fomento que queden huérfanos bajo los principios que profesa la república federal: todo esto está bajo la salvaguardia superior del Estado más alto, el nacional.

Y voy á concluir: yo entiendo que es esta la ocasion, porque es muy posible que no se presente otra más solemne, de exponer por mi parte, segun mi juicio, cuál es la mision de España y cómo debe realizarse. Entiendo, y esto me complace en reconocerlo, que hay algun principio comun entre lo que ese Gobierno representa y lo que nosotros mantenemos: ese Gobierno aspira, como nosotros, á realizar la democracia, á afirmar la democracia con la libertad. Mas para esto es necesario tener valor bastante para decirlo.

Decid, señores, decid con noble franqueza que os habeis valido de la Monarquía y de la dinastía como único instrumento que teneis á la mano, y que si en algun momento la Monarquía y la dinastía son obstáculos para realizar la democracia, dejareis ese instrumento anticuado, caduco, inútil, para realizar vuestro fin en lo esencial y fundamental, para tomar otro medio más adecuado para realizar vuestras aspiraciones conformes á justicia y á derecho. ¿Qué inconveniente puede tener un Gobierno en estos tiempos que se llaman de-

mocráticos para decir esto? Por esto aplaudí el sentido del discurso del Sr. Echegaray, al cual sin embargo S. S., tal vez por las exigencias de su posicion, añadió un final que me atrevo á decir que no estaba en la índole y sentido de todo el resto, donde se habia mostrado verdaderamente fiel á los principios democráticos y á la Constitucion del Estado.

Tened, pues, el valor de que os he hablado; decid que esto vale y significa la política radical. Aspirad al honroso y grande título de gobernantes que no gobiernan por el Monarca y para el Monarca, sino para afirmar la democracia.

Y si esto es en el interior, en el exterior no debeis olvidar nunca que las naciones latinas son las llamadas á realizar el ideal del organismo político, así como las germanas son las llamadas á realizar el ideal del organismo social. Quizá ninguna nacion esté en condiciones mejores que la España para realizar hoy el ideal de la república; inspirádoos en este sentimiento, podeis realizar tambien otro ideal, acariciado desde hace mucho tiempo por todos los españoles, el ideal de la union ibérica, imposible con la firme cadena de la Monarquía, posible sólo bajo la égida de la república, en cuyo nombre os exijo yo la preparacion de esa reforma, que puede ser un paso importantísimo en el bien total de la humanidad.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: He pedido la palabra nada más que para decir dos: lo avanzado de la hora y el haber de hablar mañana, me impiden contestar al Sr. Salmeron; pero tengo el deber de decir, sin entrar en la cuestion de Ultramar ni en otras que ha tocado S. S., que ningun Ministro se considera hoy con el valor que el Sr. Salmeron desea, porque no puede llamarse valor el hacer traicion á lo que se ha defendido y al poder y á la persona de quienes se ha recibido un puesto. Yo se lo voy á decir al Sr. Salmeron y á la Cámara y al país: antes que liberal y que español y que Ministro, quiero ser un hombre honrado y decente, y no lo seria si siguiera los consejos que hoy me ha dado S. S., consejos que, por lo mismo, no estoy con ánimo de seguir nunca.

Suspendida la discusion, se dió cuenta de haber remitido los Sres. Ministros de Fomento y Ultramar algunos datos que habian pedido los Sres. Diputados.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. D. Nicolás Salmeron optaba por el distrito de Badajoz.

Pasaron á la comision de presupuestos varias adiciones pedidas por el Sr. Ministro de Fomento, y una peticion de las Sociedades de ferro-carriles.

Quedaron sobre la mesa y se anunció que se imprimirían los dictámenes de las respectivas comisiones sobre la reduccion del tiempo de servicio de los marineros, fijacion de las fuerzas de mar y auxilios á las Compañías de ferro-carriles.

Pasó á la comision una enmienda al dictámen llamando al servicio de las armas 40.000 hombres.

El Sr. Presidente: Orden del día para mañana: Continuacion de la discusion del mensaje, y los demás dictámenes que están sobre la mesa.

Se levanta la sesion.
Eran las ocho y cuarto.

SOCIEDADES

Nueva Sociedad de Seguros mútuos contra incendios de casas en Madrid.

Terminada de comun acuerdo entre el representante del propietario y los de esta Sociedad la tasacion y aprecio de los daños causados en la casa-palacio de la Sra. Marquesa viuda de Villaseca por el incendio ocurrido en la noche del 11 al 12 de Julio último, ha sido aprobado por esta Junta y acordada su indemnizacion. En su virtud ha determinado igualmente que se haga un pedido de medio real por cada 1.000 asegurado á los señores socios que formaban ya parte de esta Sociedad el 11 de Julio, dia del siniestro.

Lo que se pone en su conocimiento para que, segun lo prevenido en el art. 33 de los estatutos, se sirvan concurrir á satisfacer sus respectivas cuotas en casa del Sr. Tesorero Don Julian Díez de Bustamante, calle del Arenal, núm. 2, almacén, todos los dias no festivos, de diez de la mañana á dos de la tarde, para lo cual es indispensable que lleven los resguardos de las pólizas ó una apuntacion del número que estas tengan.

Madrid 11 de Octubre de 1872.—Los Directores, Juan Alberto Casares.—El Marqués de Urquijo. X—545—3

Banco popular Español.

Su situacion en 1.º de Octubre de 1872.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Moviliario.....	2.492.50
Obligaciones por cobrar.....	107.263.14
Varios valores.....	395.38
Cartera.....	19.549.100
Cupones de obligaciones.....	404
Gastos generales.....	40.132.42
Caja.—Existencia en esta fecha.....	1.166.677.36
Varios deudores.....	4.430.383.84
TOTAL.....	25.286.270.84
PASIVO.	
Capital.....	24.950.153.41
Efectos por pagar.....	248.849.14
Ganancias y perdidas.....	439.11
Varios acreedores.....	86.807.18
TOTAL.....	25.286.270.84

El Jefe de Contabilidad, E. Espiell.—V.º B.º=El Director, I. Eroles. X—527

Banco de Pamplona.

En observancia del art. 32 de los estatutos se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el dia 23 de Noviembre próximo, á las once y media de la mañana, en el local del Banco.

Pamplona 9 de Octubre de 1872.—Con acuerdo de la Junta de gobierno, Ramon Vieña, Secretario. X—523

Sociedad Fábrica de papel continuo de Rascafría,

EN LIQUIDACION.

La Comision liquidadora cita á junta general, que se celebrará el domingo 20 del corriente, á las doce y media del dia,

en el almacén de la Sociedad, calle de las Hileras, núm. 7, con el objeto de dar cuenta de las gestiones practicadas por la misma, y de poner á discusión varios asuntos de interés para la Sociedad.

Se recomienda á los señores socios la puntual asistencia por ser de suma importancia los puntos que hay que tratar. Madrid 10 de Octubre de 1872.—Por los liquidadores, Rafael Garcia y Santisteban. X—505

Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao.

Hallándose el Consejo de administracion de esta Compañía en el caso de proceder á la eleccion de Director gerente, admite solicitudes de los aspirantes á dicho cargo hasta el día 31 de Octubre próximo.

Las atribuciones y sueldo correspondientes á dicho destino se expresan en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Consejo.

Bilbao 30 de Setiembre de 1872.—El Vicepresidente del Consejo de administracion, Ignacio de Olaechea. X—308—7

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 14 de Octubre de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 12, Día 14), and various financial instruments like Rentas perpetuas, Deuda del personal, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 12 Octubre, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, listing exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'45. Paris, á 3 dias vista, 5'49 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Octubre de 1872.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima del id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 14 de Octubre de 1872.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Burgos, Cuenca, Guadalajara, Palma, San Sebastian, Segovia y Vitoria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44'50 á 45'50 pesetas la arroba, etc.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, listing counts.

Su peso en libras... 75.169.—Idem en kilogramos... 34.357'504.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cs., listing locations like Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Octubre de 1872.—El Alcalde interino, Simeon Avales.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA Y ESTUDIOS SOBRE LA produccion artificial de la seda directamente de las hojas del morar sin el concurso del gusano, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 4 pesetas cada ejemplar.

TARIFA GENERAL PARA EL FRANQUEO DE LA CORRESPONDENCIA del interior de la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, islas de Cuba,

Puerto-Rico, Filipinas y poblaciones de la costa occidental de Marruecos, aprobada por Real decreto de 15 de Setiembre de 1872.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á real cada ejemplar.

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO Y TESORERIA DE LA Real Casa.—Se saca á pública y doble licitacion el aprovechamiento de 16.000 arrobas de carbon de encina y 6.000 gavillas de chavasca, que se calcula resultarán de la corta de leñas que ha de hacerse en el Real monte de Riofrio; cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general y en la Administracion del Real Sitio de San Ildefonso el dia 19 de los corrientes, y hora de la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas.

Real Palacio de Madrid 9 de Octubre de 1872.—El Director general, Juan Francisco Mochales. X—343—3

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO Y TESORERIA DE LA Real Casa.—Se saca á pública y doble licitacion el aprovechamiento de 18.000 arrobas de carbon de roble que han de elaborarse en los jardines del Real Sitio de San Ildefonso; cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general y en la Administracion de dicho Real Sitio el dia 15 del actual, y hora de la una de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas.

Real Palacio de Madrid 3 de Octubre de 1872.—El Director general, Juan Francisco Mochales. X—472—2

VENTA DE UNA CASA-PALACIO EN ALCALÁ DE HENARES, con grandes y lujosas habitaciones, jardin, estufa, montaña, depósito de agua de 83 metros cúbicos, cascada, gruta rústica, bomba, máquina de vapor y bocas de riego en toda la finca.

Para más detalles, en el estudio del Notario D. Luis Gonzalez, Jacometrezo, 15, donde se efectuará la subasta voluntaria el 25 del corriente, á las dos de la tarde. X—498—4

CLÍNICA MÉDICA DEL DR. D. TOMÁS SANTERO Y MORENO, segunda edicion, corregida y aumentada.—Esta obra teórico-práctica consta de tres tomos de 500 á 600 páginas, en tamaño comun y con buenos caracteres tipográficos. Se ha publicado el tomo 2.º

Mientras concluye su publicacion, que será en breve, cuyo coste total será de 72 rs., correspondiendo 25 al tomo 1.º, ya publicado, se admite suscripcion por tomos en Madrid en las librerías de Bailly-Bailliére (antigua plaza de Santa Ana); de Moya y Plaza (calle de Carretas), y de Durán (Carrera de San Jerónimo); y en provincias en las principales librerías donde hay Escuela de Medicina, con 2 rs. de aumento en cada tomo por causa del porte.

Se admiten tambien pedidos en casa del autor, calle del Caballero de Gracia, 34, principal, por carta que exprese bien su direccion, y en que se incluya el importe en libranza ó sellos de franqueo.

LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES CONCORDADOS Y ANOTADOS.—SEGUNDA edicion.—Se ha publicado el tomo VII; está en prensa el VIII, y sigue abierta la suscripcion en las principales librerías y en la de su editor A. de San Martin, Puerta del Sol, 6. X—501—3

LA HACIENDA DE NUESTROS ABUELOS, CONFERENCIAS DE ALDEA escritas por Modesto Fernandez y Gonzalez, de la Sociedad de escritores y artistas, Auxiliar del Ministerio de Hacienda. Un tomo de 400 páginas. Se vende en la librería de Durán, carrera de San Jerónimo, núm. 8; en la de Medina y Navarro, Arenal, 46, y en la de Cuesta, Carretas, 9. Su precio 3 pesetas (12 rs.) en Madrid, y en provincias, franco de porte y certificado, 3 pesetas 50 céntimos (14 rs.), dirigiendo el pedido á las citadas librerías.

Santo del dia.

Santa Teresa de Jesús, virgen y fundadora.

Cuarenta Horas en la iglesia de Sras. Comendadoras de Santiago por las Carmelitas de Santa Ana.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—No hay funcion.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 18 de abono.—Turno 3.º par.—Doña Urraca de Castilla.—Mercurio y Cupido.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 34 de abono.—Segunda serie.—Turno 1.º par.—Pepe-Hillo.

Teatro-Circo de Paul.—(Los Bufos).—A las ocho y media de la noche.—Mambrú.—Traidor, inconfeso y bufo.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche: Canela.—A las nueve y media: ¿Qué será? ¿Qué no será?—A las diez y media: La Guía de forasteros.—A las once: Huyendo del peligro.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Funcion 32 de abono.—Turno 4.º par.—Primer acto de La montaña de las brujas.—A las nueve: Segundo acto de id.—A las diez: Tercer acto de id.—A las once: Cuarto acto de id.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete de la noche: República femenina.—Baile.—A las ocho: Soy mi tio.—Baile.—A las nueve: Mate V. á mi marido.—Baile.—A las diez: El Diputado Camama.—Baile.—A las once: Las citas á media noche.—Baile.

Teatro-Café del Recreo.—A las ocho de la noche: Entre dos fuegos.—El Baron de la Castaña.—Los hijos del otro.—La cabra tira al monte.